

Lima, domingo 2 de agosto de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10687

www.elperuano.com.pe

400035

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29392.-** Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento **400037**

**Ley N° 29393.-** Ley que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 27362, Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público **400039**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.D. N° 042-2009-AG-SENASA-DSA.-** Suspenden importación de diversas especies y productos de origen animal, procedentes de la República del Ecuador **400040**

##### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

**R.M. N° 104-2009-MINCETUR/DM.-** Establecen contenido y alcance del Certificado de Origen a que se refiere el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú" **400041**

##### DEFENSA

**R.S. N° 314-2009-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil para participar en la "XIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza de Brasil y la Fuerza Aérea del Perú" **400042**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 167-2009-EF.-** Autorizan crédito suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **400042**

**R.S. N° 080-2009-EF.-** Modifican Anexos I y III de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF **400043**

**R.M. N° 349-2009-EF/15.-** Aprueban clasificación de las Entidades según el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión **400043**

##### EDUCACION

**Fe de Erratas R.M. N° 227-2009-ED** **400044**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 059-2009-EM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de Duke Energy Egenor S. en C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lima **400044**

##### PRODUCE

**RR.DD. N°s. 472, 474 y 478-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambios de titulares de permisos de pesca a favor de personas jurídicas y natural **400045**

**R.D. N° 473-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican resolución mediante la cual se otorgó permiso de pesca para operar embarcación pesquera de madera y dejan sin efecto la R.D. N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP **400047**

**R.D. N° 475-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 255-2002-PE/DNEPP a favor de Corporación Pesquera 1313 S.A. **400048**

**R.D. N° 476-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP **400049**

**R.D. N° 477-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 076-99-PE/DNE a favor de personas naturales **400050**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 250-2009-RE.-** Designan Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **400051**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 528 y 529-2009-MTC/01.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Chile, en comisión de servicios **400052**

**R.VM. N° 269-2009-MTC/03.-** Reconocen a Radio Santa Ana E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 472-2001-MTC/15.03 **400053**

**RR.VMS. N°s. 270, 273 y 274-2009-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Cusco, Puno y Ayacucho **400054**

**R.VM. N° 271-2009-MTC/03.-** Declaran improcedente solicitud referida a la transferencia parcial de concesión para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática otorgada mediante R.M. N° 064-96-MTC/15.07 a favor de Nextel del Perú S.A. **400059**

**R.VM. N° 282-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca **400060**

**R.VM. N° 284-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huari-Huantar-San Marcos, departamento de Ancash **400062**

**R.VM. N° 285-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a la empresa Radiodifusora Comercial Turbo Mix S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca **400064**

**R.VM. N° 288-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca **400065**

**R.VM. N° 289-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes **400067**

**R.VM. N° 290-2009-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Curimana, departamento de Ucayali **400069**

### VIVIENDA

**RR.SS. N°s. 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022 y 023-2009-VIVIENDA.-** Aprueban adjudicaciones en venta directa de terrenos de propiedad del Estado ubicados en los departamentos de Lima, Piura y en la Provincia Constitucional del Callao **400070**

**R.M. N° 208-2009-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa "Agua Para Todos" **400086**

### PODER JUDICIAL

#### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 064-2009-AMAG-CD/P.-** Aprueban programación de actividades académicas a desarrollarse en el período agosto - diciembre de 2009 **400086**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 073-2009-CG.-** Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en Reunión de Trabajo de la OLACEFS **400087**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 231-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Reglamento para la elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Amazonas **400088**

#### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Decretos N°s. 002 y 004-2009-GR CUSCO/PR.-** Dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones trancas dentro del Régimen del Sector Público **400089**

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Acuerdo N° 032-2009-GRU/CR.-** Autorizan viaje de Director Regional de Educación de Ucayali a Bolivia para participar en la "Reunión Ordinaria Anual de la Unidad Regional del Proyecto EIBAMAZ - UNICEF" **400091**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 082-2009/MDB.-** Expresan reconocimiento a Regidores por labor desempeñada en las funciones fiscalizadoras asignadas **400091**

#### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 419-MDEA.-** Crean el Procedimiento de "Constancia de Convivencia" en la Municipalidad **400091**

**Ordenanza N° 421-MDEA.-** Prohíben venta y publicidad de productos elaborados con tabaco en lugares a que se refieren las Leyes N°s 25357 y 26849, así como la Ordenanza N° 323-MDEA **400092**

**Ordenanza N° 422-MDEA.-** Exoneran de pago de derechos administrativos para el otorgamiento de constancia de no adeudo de pago del Impuesto Predial y Arbitrios **400093**

**Ordenanza N° 423-MDEA.-** Declaran el mes de Junio de cada año como el Mes del Cuidado del Medio Ambiente en el distrito de El Agustino **400094**

**Ordenanza N° 424-MDEA.-** Disponen la reducción temporal del costo por expedición del Carné de Sanidad **400094**

**Ordenanza N° 425-MDEA.-** Reducen temporalmente el costo de la Constancia de No Inscripción **400095**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000037.-** Promueven en la población comportamientos saludables preventivos y de control para disminuir los efectos de la pandemia de la Gripe o Influenza Porcina A (H1N1) **400096**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**R.A. N° 277-2009-MDNCH.-** Disponen publicar los parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios, como Anexo del Acuerdo de Concejo N° 033-2009-MDNCH **400097**

### CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Japón relativo al Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado)" **400098**

### SEPARATA ESPECIAL

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 130, 131, 132, 133, 134 y 135-2009-OS/CD.-** Resoluciones de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería **399972**

**Res. N° 141-2009-OS/CD.-** Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión, correspondiente al período julio 2006 abril 2013 **400000**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 036-2009-EF/76.01.-** Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2009 **400017**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29392

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE INFRACCIONES  
Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO  
DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA  
CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO

CAPÍTULO I  
Disposiciones generales

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer las infracciones administrativas y las consecuentes sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú y otras leyes.

**Artículo 3°.- Entidad competente**

La entidad competente para la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**Artículo 4°.- Facultades del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social cuenta con las facultades siguientes:

- Ejercer la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Solicitar información a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que se encuentren comprendidas en los alcances de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento.
- Llevar a cabo inspecciones e investigaciones antes del inicio del procedimiento sancionador.
- Requerir información a las personas naturales o jurídicas sometidas al procedimiento sancionador. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley.
- Exigir coactivamente el pago de la sanción impuesta, según corresponda, conforme a la normativa vigente en materia de ejecución coactiva.
- Suscribir convenios de encargo de gestión con el Banco de la Nación para la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva por la aplicación de la presente Ley, dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Las que, por norma legal, le sean otorgadas.

CAPÍTULO II  
De las infracciones

**Artículo 5°.- Clasificación**

Las infracciones de lo dispuesto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 6°.- Infracciones**

6.1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- La inaplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades del Estado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del número total de entradas.
- La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades de la administración pública.
- La omisión de mantener la matrícula vigente para los alumnos universitarios que durante el período académico de pregrado sufran alguna discapacidad en acto de servicio, o por enfermedad o accidente, según corresponda.
- El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o la entrega inexacta o incompleta.

6.2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- La omisión de reservar el cinco por ciento (5%) de las vacantes para las personas con discapacidad en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores, quienes acceden a estos centros de estudio previa evaluación.
- El incumplimiento injustificado de la obligación de adecuar los procedimientos de admisión y evaluación por parte de los establecimientos educativos de cualquier nivel, así como los organismos públicos o privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, de acuerdo a las normas que al respecto emita el Ministerio de Educación o la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), según corresponda.
- La omisión de incluir asignaturas con contenidos referidos a la situación de la persona con discapacidad en las distintas etapas, modalidades y programas del sistema educativo, con énfasis en los programas de las facultades o escuelas de Arquitectura, Derecho, Educación, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

6.3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La inaplicación de la bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública, siempre que hayan cumplido con los requisitos para el cargo y obtenido un puntaje aprobatorio, con excepción de las funciones establecidas con carácter autónomo en la Constitución Política del Perú. En estos casos se utilizan los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes.
- El incumplimiento de la obligación de reconocer a los deportistas con discapacidad que obtengan triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas de la misma forma como se reconoce a los atletas y deportistas triunfadores sin discapacidad, por parte del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Comité Olímpico Peruano (COP).
- La contravención de las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que permiten la accesibilidad a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el entorno.
- El incumplimiento por parte de las entidades de la administración pública comprendidas en el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, de contratar a personas con discapacidad, idóneas para el cargo, en un

- porcentaje no menor al tres por ciento (3%) del total del personal.
- e) La entrega de información falsa al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante un requerimiento realizado por éste.

### CAPÍTULO III De las sanciones

#### Artículo 7º.- Sanción

- 7.1. Las infracciones a que se refieren los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6º son sancionadas administrativamente con multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
- 7.2. Las infracciones leves son sancionadas con amonestación siempre que, antes de la notificación de la resolución que impone la sanción de multa, el administrado voluntariamente cesa en la conducta infractora. La sanción de amonestación no es aplicable para las infracciones graves y muy graves o en caso de reincidencia.
- 7.3. El monto de las multas que aplique el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es calculado sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el día de pago.

#### Artículo 8º.- Graduación de la sanción

- 8.1. Para graduar la sanción a imponerse debe observarse el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora reconocido en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la conducta procedimental del infractor.
- 8.2. En caso de que las infracciones continúen, debe imponerse una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 9º.- Aplicación de la multa

De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse debe ser la siguiente:

- a) Infracciones leves de 0,5 UIT hasta 2 UIT.  
 b) Infracciones graves mayor a 2 UIT hasta 8 UIT.  
 c) Infracciones muy graves mayor a 8 UIT hasta 12 UIT.

### CAPÍTULO IV Del procedimiento sancionador

#### Artículo 10º.- Inicio del procedimiento

- 10.1. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social inicia el procedimiento de oficio, por denuncia de la Defensoría del Pueblo o el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); a solicitud de la persona afectada, o su representante, o quien potencialmente pudiera verse afectado; o por denuncia de una asociación vinculada a las personas con discapacidad.
- 10.2. La resolución que inicia el procedimiento es emitida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de conocida la denuncia, bajo responsabilidad.

#### Artículo 11º.- Inspecciones

- 11.1. Durante el desarrollo del procedimiento, e incluso antes de su inicio, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social puede realizar, de oficio o a petición de parte y en forma inopinada, inspecciones a fin de contar con evidencias de la comisión de una infracción. Simultáneamente, con la notificación de la denuncia, puede efectuarse una inspección, a pedido del denunciante o de oficio, en caso de que sea pertinente.
- 11.2. Sin perjuicio de utilizar otros medios tecnológicos que permitan el registro de los hechos, realizada la inspección se levanta un acta que es firmada por quien se encuentre a cargo de aquella, por el denunciado y por el representante legal, según corresponda.  
 En caso de que el denunciado o el representante legal de la entidad se niegue a la inspección, se deja constancia en el acta respectiva.

- 11.3. Sólo puede considerarse las observaciones que formule el denunciado o representante legal de la entidad si suscriben el acta correspondiente.

#### Artículo 12º.- Presentación de descargos

Admitida a trámite la denuncia o dispuesto el inicio del procedimiento de oficio, se corre traslado al denunciado a fin de que presente su descargo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la notificación.

Excepcionalmente, si la complejidad de la materia de investigación lo amerita, se puede otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para formular el descargo.

#### Artículo 13º.- Actuaciones

Vencido el plazo señalado en el artículo 12º y con el respectivo descargo o sin él, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social realiza de oficio todas las actuaciones que crea necesarias a fin de contar con evidencias de la comisión de la infracción.

#### Artículo 14º.- Resolución

- 14.1. Realizadas las actuaciones señaladas en el artículo 13º, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social resuelve la imposición de sanción o la inexistencia de infracción mediante resolución motivada.
- 14.2. La resolución es expedida dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de iniciado el procedimiento y es notificada tanto al denunciado como a quien realizó la denuncia. Excepcionalmente, si la complejidad de la materia lo amerita, la resolución es expedida dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo antes señalado.
- 14.3. La resolución que determina la imposición de sanción o la inexistencia de infracción es notificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

#### Artículo 15º.- Prescripción del procedimiento

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de las infracciones establecidas en la presente Ley prescribe al año de conocido el hecho constitutivo de la infracción, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.1. del artículo 10º.

### CAPÍTULO V De las impugnaciones

#### Artículo 16º.- Aplicación de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- 16.1. Los recursos que se formulen en el procedimiento sancionador a que se refiere el capítulo anterior se regulan de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las normas reglamentarias que se emitan.
- 16.2. Es responsabilidad del titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o del órgano o funcionario que éste delegue emitir la resolución que pone fin a la vía administrativa dentro del plazo legal.

### CAPÍTULO VI Del destino de las multas

#### Artículo 17º.- Destino de la multa

Los ingresos recaudados por concepto de multas son destinados al Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) exclusivamente para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA.- Supletoriedad

En lo no previsto por la presente Ley, es de aplicación la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDA.- Emisión de normas complementarias**  
 El Poder Ejecutivo emite, mediante decreto supremo,



las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social emite, mediante resolución de su titular, las disposiciones que sean necesarias para el impulso del procedimiento regulado en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**TERCERA.- Alcances del literal d) del numeral 6.3. del artículo 6°**

Para el caso del literal d) del numeral 6.3. del artículo 6°, entiéndese por personal a toda persona que presta servicio en las entidades de la administración pública comprendidas en el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; el régimen laboral de la actividad privada; y el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**CUARTA.- Excepción**

Las municipalidades distritales de menor desarrollo cuentan con el plazo adicional de dos (2) años de publicada la presente Ley para implementar la oficina de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad, a las que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad. Para tal efecto, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, por vía reglamentaria, identifica las municipalidades distritales de menor desarrollo.

**QUINTA.-Financiamiento**

En las entidades del sector público, la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEXTA.- Vigencia**

Excepto lo dispuesto en la cuarta y séptima disposición complementaria, la presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de esta Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

**SÉTIMA.- Difusión**

Durante el período a que se refiere la sexta disposición complementaria, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social debe realizar campañas de sensibilización y difusión de las normas contenidas en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en especial de aquellas relacionadas a los deberes y obligaciones que corresponden a las entidades comprendidas en el ámbito de su aplicación, así como de los alcances de la presente Ley.

**OCTAVA.- Procedimientos de sanción a cargo de otras instituciones**

La aplicación de sanción por infracciones de los derechos de los discapacitados a cargo de otras instituciones del Estado debe señalar procedimientos sumarios para la resolución de estos casos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación**

Derógase, en forma expresa, la quinta disposición transitoria, complementaria y final del Reglamento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, publicado el 5 de abril de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 343-2006-MIMDES que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, sus modificatorias y su Reglamento, publicada el 13 de mayo de 2006; y cualquier norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**378596-1**

**LEY N° 29393**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 27362, LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA HOMOLOGACIÓN DE LOS MAGISTRADOS TITULARES Y PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo único.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 27362, Ley que Deja sin Efecto la Homologación de los Magistrados Titulares y Provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público**

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 27362, Ley que Deja sin Efecto la Homologación de los Magistrados Titulares y Provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5°.- Delimitación del ámbito funcional de los magistrados provisionales**

Los magistrados provisionales sólo pueden ejercer labores jurisdiccionales mientras dura la interinidad. Están impedidos de asumir función administrativa. Los fiscales provisionales pueden asumir función de representación sólo ante órganos que administran justicia hasta la designación de los titulares.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

378596-2

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### Suspenden importación de diversas especies y productos de origen animal, procedentes de la República del Ecuador

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 31 de julio de 2009.

VISTOS:

Los Memorandos N° 0142 VESA/SVEZ-AGROCALIDAD y 0143 VESA/SVEZ-AGROCALIDAD de fecha 08 y 15 de julio de 2009, respectivamente; emitidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, que informa la notificación de rebaños afectados de vesiculares y confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Bovinos en las provincias de Cotopaxi, Manabí, Tungurahua, Bolívar, Imbabura, Sucumbios, Loja, Pichincha y Orellana en Ecuador;

El Informe N° 550-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 17 de julio de 2009 en el que se recomienda suspender el ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes del Ecuador, así como establecer exigencias específicas para la importación de mercancías pecuarias no listadas anteriormente y que puedan servir como vehículo al virus de la Fiebre Aftosa; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus

objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, los Memorandos N° 0142 VESA/SVEZ-AGROCALIDAD y 0143 VESA/SVEZ-AGROCALIDAD de fecha 08 y 15 de julio de 2009, respectivamente; emitidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, informan la notificación de rebaños afectados de vesiculares y confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Bovinos en las provincias de Cotopaxi, Manabí, Tungurahua, Bolívar, Imbabura, Sucumbios, Loja, Pichincha y Orellana en Ecuador;

Que, el Informe N° 550-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 17 de julio de 2009 en el que se recomienda suspender el ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes del Ecuador, así como establecer exigencias específicas para la importación de mercancías pecuarias no listadas anteriormente y que puedan servir como vehículo al virus de la Fiebre Aftosa; y.

Que, existiendo en la actualidad en nuestro país zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por SENASA y zonas libres de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE; se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de la República del Ecuador:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies;
- Forrajes y henos; y
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

**Artículo 2°.-** Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa,



así como sus productos de riesgo procedentes de la República del Ecuador que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 3°.-** Establézcanse medidas sanitarias específicas para la importación de mercancías pecuarias no listadas en el Artículo 1° precedente, que puedan servir de vehículo al virus de la Fiebre Aftosa.

**Artículo 4°.-** El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación *in situ*, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios Oficiales de la República del Ecuador.

**Artículo 5°.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

378499-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Establecen contenido y alcance del Certificado de Origen a que se refiere el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2009-MINCETUR/DM

Lima, 31 de julio de 2009

Visto el Memorandum N° 389-2009-MINCETUR/VMCE y el Informe N° 062-2009-MINCETUR/VMCE/ALVMCE, ambos del 31 de julio de 2009, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2009-RE, se ha ratificado el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú", suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el párrafo 1 del Artículo 401 del Capítulo sobre Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio, del referido Tratado, dispone que las Partes establecerán, a más tardar, en la fecha de entrada en vigencia del mismo, un Certificado de Origen con el propósito de certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra, califica como originaria;

Que, es necesario establecer el contenido y alcance de dicho Certificado de Origen, a ser utilizado para las importaciones de mercancías que soliciten el tratamiento preferencial que otorga el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú;

Que, asimismo, es necesario establecer los lineamientos para la declaración de origen en factura a que se refiere el Artículo 403 del mismo Tratado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Establecimiento del Certificado de Origen

1.1 Establézcase el Certificado de Origen y las instrucciones para su diligenciamiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 401 del Capítulo sobre Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio, del "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú"; los cuales se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe).

1.2 El Certificado de Origen a que se refiere el numeral precedente, podrá ser presentado en formato impreso, en inglés, francés o castellano, pudiendo la Autoridad competente solicitar al importador una traducción al castellano.

#### Artículo 2°.- Uso del Certificado de Origen

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 401.4 (a) del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, el Certificado de Origen establecido en dicho Tratado podrá utilizarse para:

- Un solo embarque de mercancías, que pueden resultar en el llenado de una o más declaraciones de importación de mercancías en el territorio del Perú; o
- Más de un embarque de mercancías, que pueden resultar en el llenado de una o más declaraciones de importación de mercancías al territorio del Perú.

#### Artículo 3°.- Declaración en factura

3.1 La declaración a que se refiere el párrafo (a) del Artículo 403 del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, deberá ser equivalente en substancia a la siguiente declaración:

"Yo certifico que las mercancías a las que se refiere la factura comercial/contrato de venta son originarias bajo las reglas de origen especificadas para esta mercancía en el Tratado de Libre Comercio Perú – Canadá y que ningún proceso ha ocurrido fuera del territorio, luego de la producción en el territorio de las Partes.

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_"

3.2 La referida declaración deberá anexarse a la factura que ampare la mercancía, o escribirse a mano o a máquina o sellarse en la misma factura.

#### Artículo 4°.- Serie de importaciones

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 403 del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, el término "serie de importaciones" significa:

- mercancías idénticas, importadas por el mismo importador y exportadas por el mismo proveedor, dentro de un periodo de 30 días calendario, con un valor total que excede de US\$ 1000 (Mil dólares americanos y 00/100);
- importaciones que corresponden a una sola transacción, con un valor total en aduanas que excede de US\$ 1,000 (Mil dólares americanos y 00/100); u
- otros elementos que permitan a la Autoridad competente determinar que las importaciones son una serie que ha sido realizada o planificada con el propósito de evadir el cumplimiento de las normas que regulan la solicitud de tratamiento preferencial bajo el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú.

#### Artículo 5°.- Entrada en vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia en la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, suscrito el 29 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

378598-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil para participar en la "XIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Brasil y la Fuerza Aérea del Perú"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 314-2009-DE/FAP

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Oficio C-35-DIPL-N° 0649 de fecha 7 de mayo de 2009 y el Mensaje DIPL-181305 del mes de mayo de 2009, del Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú; y Mensaje SGFA-121445 del mes de mayo de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del 17 al 23 de agosto de 2009, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la "XIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Brasil y la Fuerza Aérea del Perú", a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem 116, del Anexo 1 del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG de 19 de enero de 2009; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del 17 al 23 de agosto de 2009, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participen en la "XIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Brasil y la Fuerza Aérea del Perú", a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia:

Mayor General	FAP NICANOR ENRIQUE ASIN ARGOTE
Comandante	FAP RAUL FRANCISCO JARA VEGA
Comandante	FAP EDDY BRAULIO SALINAS BRAVO

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Brasilia - Lima  
US\$ 1,099,25 x 3 personas

**Viáticos:**  
US\$ 200 x 7 días x 3 personas

**Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 31 x 3 personas

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

378596-6

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan crédito suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

#### DECRETO SUPREMO N° 167-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones previstas por las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, a fin de establecer los mecanismos de reparación a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente en la década pasada, estableciéndose que los citados ex trabajadores podían acceder a una compensación económica como uno de los mecanismos de reparación;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 031-2006 se estableció que el pago de la compensación económica prevista por el artículo 16° de la Ley N° 27803 se efectuaría hasta el 31 de marzo del 2007, no obstante, un grupo de ex trabajadores no efectuaron el cobro del referido beneficio, lo cual generó que los fondos orientados a su pago fueran revertidos al Tesoro Público;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2008 se estableció que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, puedan cambiarse de beneficio, ya sea a la jubilación adelantada o a la compensación económica, disponiendo, a su vez, que el pago de la compensación económica se efectuaba de acuerdo a la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, y que los ex trabajadores que no alcanzaban plaza presupuestada y vacante en el proceso de reubicación general, recibían también una compensación económica;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2009 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a constituir un depósito intangible por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 156 000 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009, destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente, comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 025-2008 y en la citada norma;

Que, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 661 201,00) a favor del



pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del depósito intangible mencionado en el considerando precedente, para ser destinado al financiamiento del citado pago, de acuerdo artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 661 201,00), para el pago del beneficio de compensación económica a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente, según lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
(Recursos provenientes del depósito intangible generado de los recursos no utilizados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009)		
		17 661 201,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>17 661 201,00</b>
=====		
EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
FUNCION	07 : Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007 : Dirección y Supervisión Superior	
ACTIVIDAD	000110 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		17 661 201,00
		17 661 201,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>17 661 201,00</b>
=====		

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

378596-3

**Modifican Anexos I y III de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 080-2009-EF**

Lima, 1 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 076-2008-EF del 26 de setiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2008, se dio por concluido el Proceso Liquidatorio del Banco Agrario del Perú en Liquidación;

Que, en el Anexo III "Relación de Bienes Inmuebles" de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF, se omitió considerar la columna de valores unitarios de los inmuebles ahí señalados. Así mismo, los inmuebles consignados en los ítem 19 y 31, ubicados en avenida Monseñor Atanasio Jáuregui N° 400-402, esquina con la calle Tacna y Teniente López, distrito de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas y departamento de Loreto; y en la calle Cristóbal de Peralta Norte N° 296, Mz. B, Lote 01, urbanización Chacarilla del Estanque Este, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, respectivamente, a la fecha de publicación de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF, habían sido transferidos a terceros; asimismo, se consignó erróneamente la dirección del inmueble identificado en el ítem 20, código N° 0134;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario además modificar el Anexo I "Remanente", de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF, en la parte que corresponde a la cifra de los inmuebles;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Anexo I "Remanente" y el Anexo III "Relación de Bienes Inmuebles" de la Resolución Suprema N° 076-2008-EF, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que los Anexos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

378596-4

**Aprueban clasificación de las Entidades según el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 349-2009-EF/15**

Lima, 31 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de partidas en el

presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125, se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2009-EF/15, se aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125, señalándose en el anexo N° 02 "Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL", que se debe tomar en cuenta para la asignación de recursos del Fondo, el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado corresponde la aprobación de la clasificación de las Entidades según el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, por el Decreto de Urgencia N° 037-2009 y por la Resolución Ministerial N° 168-2009-EF/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de la clasificación de las Entidades según el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión.**

Apruébese la clasificación de las Entidades según el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo que se aprueba por la presente Resolución Ministerial será publicado en el Portal Institucional de la Secretaría Técnica del FONIPREL ([www.mef.gob.pe/DGPM](http://www.mef.gob.pe/DGPM)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

378599-1

## EDUCACION

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227-2009-ED

Mediante Oficio N° 970-2009-ME/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0227-2009-ED, publicada en la edición del día 23 de julio de 2009.

DICE:

"Lima, 21 de julio de 2009"

DEBE DECIR:

"Lima, 17 de julio de 2009"

378471-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión definitiva a favor de Duke Energy Egenor S. en C. por A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2009-EM

Lima, 1 de agosto de 2009

VISTO: El Expediente N° 14175509, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Duke Energy Egenor S. en C. por A., inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores – S.E. Chilca Nueva, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2008-MEM/AEE, de fecha 29 de agosto 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Las Flores – S.E. Chilca Nueva.

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 181-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar a favor de Duke Energy Egenor S. en C. por A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores – S.E. Chilca Nueva, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.**

**Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:**

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE LAS FLORES – SE CHILCA NUEVA	220	02	3,6	25



**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 339-2009 a suscribirse con Duke Energy Egenor S. en C. por A., el que consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 339-2009 referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

378596-5

## PRODUCE

### Aprueban cambios de titulares de permisos de pesca a favor de personas jurídicas y natural

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472-2009-PRODUCE/DGEP

Lima, 25 de junio de 2009

Visto los escritos de registro N° 00037771 de fechas 14 y 27 de mayo, 25 de junio del 2009, presentados por la empresa PESQUERA SABANCAYA S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 612-95-PE del 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a favor de PESQUERA ADELAIDA S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM con 200 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP del 24 de abril del 2001, se aprobó a favor de PESQUERA ALPESCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM con 212.86 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a la fecha, la embarcación pesquera MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM con 212.86 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el Portal de la Pág. Web de PRODUCE, con permiso de pesca vigente con acceso a los recursos anchoveta y sardina para consumo

humano indirecto, según lo otorgado por Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA SABANCAYA S.A.C., ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM;

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se determina que la empresa solicitante ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente; por lo que sería viable aprobar a favor del mismo, el cambio de titular de permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 683-2009-PRODUCE/DGEP-Dchi de fecha 10 de junio del 2009 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA SABANCAYA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el anterior titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM consignado en la Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP.

**Artículo 3°.-** Incorporar a la empresa PESQUERA SABANCAYA S.A.C como la nueva titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MACABI 3 de matrícula CE-1250-PM en los Anexos correspondientes de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

378482-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 474-2009-PRODUCE/DGEP

Lima, 25 de junio de 2009

Visto el Escrito de Registro N° 00019603 de fecha 13 de marzo del 2009 presentado por el señor LORENZO CUSTODIO EFFIO.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de marzo del 2007, se otorgó a favor del señor SEVERINO CUSTODIO UCHOFEN y su cónyuge NERY EFFIO VENEGAS, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM, y 43.68 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a la fecha se consigna en la Página Web del Ministerio de la Producción a la embarcación pesquera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM (Antes CE-2733-CM), de 43.68 m3 de capacidad de bodega con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, a nombre de Severino Custodio Uchofen y otro;

Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de setiembre del 2002, establecen respectivamente que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo, y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que, a través del escrito del visto, el señor LORENZO CUSTODIO EFFIO solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MI ANITA II, de matrícula CE-23153-PM, formulando su solicitud de acuerdo al procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que el administrado, posee el dominio sobre la embarcación pesquera de madera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes Nros. 387-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y 542-2009-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor del señor LORENZO CUSTODIO EFFIO el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 171-2007-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera de madera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la embarcación pesquera debe contar con cajas con hielo a bordo como medio de preservación cuya implementación es obligatoria.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 171-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de SEVERINO CUSTODIO UCHOFEN y su cónyuge NERY EFFIO VENEGAS para operar la embarcación pesquera de madera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM.

**Artículo 4°.-** Incorporar al señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera MI ANITA II de matrícula CE-23153-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a SEVERINO CUSTODIO UCHOFEN y su cónyuge NERY EFFIO VENEGAS.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

378482-3

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 478-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de junio de 2009

Vistos los escritos de Registro N°s. 00022291 de fecha 24 de marzo, 05 de mayo y 17 de junio de 2009, presentados por PESQUERA OFELIA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgan. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Así mismo, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N°631-95-PE de fecha 13 de noviembre de 1995, se otorga permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento a veintitrés (23) Armadores Pesqueros, para operar veintiséis (26) embarcaciones pesqueras de bandera nacional, en cuya relación se encuentra la embarcación pesquera denominada "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM de 120 TM de capacidad de bodega, de propiedad del señor WILMER ELEYCER RODRIGUEZ VEGA, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante los escritos del visto, PESQUERA OFELIA S.R.L. representada por el señor MARCO JAMANCA VEGA, solicita cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM, cumpliendo con presentar los requisitos previstos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y además presentan copia del Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores donde se indica 113.35 m³ de capacidad de bodega.

Que, mediante el adjunto 1 del escrito del visto, PESQUERA OFELIA S.R.L., hace de conocimiento a



la Dirección General de Extracción de Procesamiento Pesquero, que debido a la actualización en el Certificado de Arqueo Neto como en el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM, la Autoridad Marítima consignó los datos indicados en cuanto se refiere a la capacidad de bodega.

Que, mediante el adjunto 2 del escrito del visto, PESQUERA OFELIA S.R.L., reitera que la capacidad de bodega consignada en el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM, es resultado de una actualización de documentos.

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM presentado por el Señor MARCO JAMANCA VEGA, se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según informe N° 326-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de PESQUERA OFELIA S.R.L. el cambio de titularidad del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM, con una capacidad de bodega de 113.35 m<sup>3</sup> y en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM otorgado al señor WILMER ELEYCER RODRIGUEZ VEGA; e incorporar PESQUERA OFELIA S.R.L. como el nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DOÑA OFELIA" de matrícula CE-06389-CM, así como la presente Resolución, al literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

378482-7

**Modifican resolución mediante la cual se otorgó permiso de pesca para operar embarcación pesquera de madera y dejan sin efecto la R.D. N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 473-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de junio de 2009

Visto los escritos de registro N° 00038890-2009 de fechas 18 y 21 de mayo del 2009 presentados por el señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, los Artículos 44° y 46° de la referida Ley, establece que los permisos de pesca, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción) otorga a plazo determinado a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su reglamento;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permiso de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho, mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgado;

Que, los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca, y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en dicho régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta el volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que a través Resolución Directoral N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de junio de 2008, se otorgó a favor del señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA, autorización de incremento de flota vía sustitución por obsolescencia de la capacidad total de la embarcación pesquera denominada CRUZ DEL SUR de matrícula PL-17160-CM, a ser aplicada a la embarcación CRUZ DEL SUR II de matrícula PL-19860-CM, ampliando su capacidad de bodega de 38.08 m<sup>3</sup> a 74.42 m<sup>3</sup>, en la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto y el recurso sardina, para el consumo humano directo;

Que en virtud de la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP del 11 de junio del 2008 y en conformidad al procedimiento 6 del

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, el señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA, a través del escrito del visto, solicita modificación del permiso de pesca en el extremo de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera CRUZ DEL SUR II de matrícula PL-19860-CM en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que el señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA han presentado su solicitud de modificación de permiso de pesca, en virtud al derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP; y que a su vez ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y demás normas modificatorias; por lo que corresponde otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 671-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad, con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920 y demás normas complementarias, Decreto supremo N° 004-2007-PRODUCE; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 077-2000-CTAR-LAMB/DRPE, de fecha 21 de diciembre de 2000, con la que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera CRUZ DEL SUR II de matrícula PL-19860-CM, solo en el extremo de su capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 74.42 m3 de capacidad de bodega.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el ordenamiento pesquero vigente. En este supuesto la totalidad de bodega de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 3°.-** En virtud a que se ha ejecutado el referido incremento de flota, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 4°.-** Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera de matrícula CRUZ DEL SUR de matrícula PL-17160-CM, la cual ha sido desguazada y excluirla del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Incorporar la presente Resolución y las modificaciones respectivas, en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

378482-2

## Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 255-2002-PE/DNEPP a favor de Corporación Pesquera 1313 S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 475-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de junio de 2009

Visto el expediente con escritos de registros N°s 00008565 y 000040920 de fecha 1 de febrero, 27 de marzo, 3 y 16 de junio, 22 de octubre, 02 de diciembre de 2008 y 4 de junio del 2009, presentados por CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP del 9 de julio de 2002, se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 594-95-PE del 6 de octubre de 1995, a favor de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., para operar la planta de procesamiento de harina de pescado ubicada en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad de procesamiento de materia prima de 184 t/h, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través del escrito del visto, CORPORACION PESQUERA 1313 S.A., solicita el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP, en los mismos términos y condiciones que le fueron otorgadas a PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., en virtud al Testimonio sobre la Modificación Parcial de Pacto Social y Estatuto, según consta la modificación en la Partida N° 11340790;

Que la empresa recurrente en su escrito con registro N° 00040920 de fecha 4 de junio del 2009, amplía los fundamentos para sustentar su solicitud de cambio de titular de la licencia de operación mencionado en el considerando precedente, que no se ha modificado la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP, en relación al caso del contrato de asociación en participación que la solicitante celebró con la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., al no haber sido ejecutado a la fecha dicho contrato de asociación;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normatividad pesquera vigente, así como ampliar los fundamentos que sustentan su solicitud, por lo que deviene procedente atender el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 076-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial 341-2005-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de CORPORACION PESQUERA 1313 S.A., el cambio del titular de la licencia de



operación otorgada a PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. por Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP, que modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 594-95-PE, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero a través de su planta de harina de pescado con una capacidad de 184 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP a PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.

**Artículo 3°.-** CORPORACION PESQUERA 1313 S.A., deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, debiendo poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, así como las ampliaciones del mismo que tenga a bien disponer la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causales de la caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 5°.-** Incorporar a CORPORACION PESQUERA 1313 S.A., como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado convencional, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo de la presente Resolución, al anexo IV-B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. de dicho anexo.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

378482-4

## Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 476-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de junio de 2009

Visto la Resolución Directoral N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2009; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2009, en estricto cumplimiento de la decisión judicial contenida en las Resoluciones Números Cuarenta y uno y Cuarenta

y dos fecha 03 y 16 de julio de 2008, respectivamente, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente N° 2005-961-C, se otorgó al señor JANIO OTTO QUIJADA BUJAICO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM con 108.97 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla; y asimismo, se reserve el saldo de 330.52 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, por el plazo de 90 días, de acuerdo a ley;

Que, sin embargo, de la revisión de la Resolución Número Cuarenta y uno de fecha 03 de julio de 2008, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, se dispuso REITERAR Partes Judiciales al Director de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles cumpla con emitir el acto consistente en el Permiso de Pesca para la embarcación pesquera NEPTUNO con matrícula CE-4524-CM con capacidad de bodega de 108.07 m<sup>3</sup> para su operatividad como tal, y que se RESERVE el saldo de la capacidad de 330.52 m<sup>3</sup> por el plazo de 90 días, de acuerdo a ley. Dicho mandato fue puesto en conocimiento con el Exhorto N° 1302-2009 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual, se remite el Oficio N° 1022-2008-1°JPL-CSJSA/PJ de fecha 30 de julio de 2008, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que en mérito de las Resoluciones Número Cuatro, Cinco, Cuarenta y uno, Cuarenta y dos y Cuarenta y tres, ordena se CUMPLA con emitir el acto consistente en el permiso de pesca para la embarcación pesquera "NEPTUNO" con matrícula CE-4524-CM con capacidad de bodega de 108.07 m<sup>3</sup> y en consecuencia, se RESERVE el saldo de la capacidad de 330.52 m<sup>3</sup> por el plazo de 90 días, de acuerdo a ley;

Que, en tal virtud, y atendiendo a que, en la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2009, se ha consignado **108.97** m<sup>3</sup> como capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM, debiendo ser **108.07** m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la rectificación del error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2009, en el extremo de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM, debiendo decir: "(...) con **108.07 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega (...)**", manteniéndose en lo demás que contiene;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de la Hoja de Ruta N° 408-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente, a través del Informe N° 553-2009-PRODUCE/DGEPP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2009, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM, debiendo decir: "(...) con **108.07 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega (...)**", manteniéndose en lo demás que contiene, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

378482-5

## Modifican permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 076-99-PE/DNE a favor de personas naturales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 477-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de junio de 2009

Visto los escritos con Registro N° 00016111 de fechas 03 de marzo, 29 de abril, 15, 22 y 25 de junio de 2009, presentados por los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE.

#### CONSIDERANDO :

Que los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920 para la operación de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m<sup>3</sup> aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado el 21 febrero 2007, establece que, la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE del 30 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera de madera "SIEMPRE SAN JUAN" con matrícula CO-17998-CM con 38.18 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción de los recursos caballa, jurel, lisa y machete con destino al consumo humano directo, utilizando como medio de preservación cajas con hielo y como arte de pesca red

de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgadas ( 38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras; la misma que fue ampliada a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto a través de la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP;

Que, con Resolución Directoral N° 098-2002-PRODUCE/DNEPP del 07 de noviembre de 2002, se rectifica la capacidad de bodega correspondiente a la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, que aparece en las Resoluciones Directorales N° 076-99-PE/DNE y N° 114-2001-PE/DNEPP, debiendo consignarse el volumen de 57.36 m<sup>3</sup> como capacidad de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 170-2007-PRODUCE/DGEPP, del 27 de marzo de 2007, se acepta la renuncia formulada por los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE sobre los derechos de la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos lisa y machete;

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio de 2009, se otorgó a los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, autorización para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM y con 57.36 m<sup>3</sup> hasta 109.94 m<sup>3</sup>, vía sustitución de 52.58 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SAN JUAN II" de matrícula PT-5233-CM y con 55.70 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco, con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) y diez (10) millas marinas adyacentes a la costa, según corresponda. Asimismo, se reservó a favor de los mencionados armadores el saldo de capacidad de bodega proveniente de la embarcación pesquera de madera "SAN JUAN II" de matrícula PT-5233-CM, ascendente a 3.12 m<sup>3</sup>, por un plazo de 90 días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución. De otro lado, se resolvió mantener la cancelación del permiso de pesca de la embarcación pesquera sustituida y que se encuentra en la condición de desguazada "SAN JUAN II" de matrícula PT-5233-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 114-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, modificada por Resolución Directoral N° 185-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR y Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP;

Que, a través del escrito con Registro N° 00016111-2009-1 de fecha 29 de abril de 2009, los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, formulan desistimiento al procedimiento de modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN de matrícula PT-17998-CM, por ampliación de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM;

Que, posteriormente, mediante los escritos de Registros N°s 00016111-2009-2 y 00016111-2009-4 de fecha 15 y 25 de junio de 2009, respectivamente, los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, debidamente representados por la señora LUCIANA MATILDE DIAZ CORDOVA, solicitan se deje sin efecto el desistimiento presentado con fecha 29 de abril de 2009, asimismo, solicitan la suspensión del procedimiento hasta que se emita la autorización correspondiente; por lo que, y atendiendo a que, el Oficio N° 3761-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual, se aceptó el citado desistimiento recién fue recibido por los administrados, el 23 de junio de 2009, esto es, cuando los administrados ya habían presentado su escrito para dejar sin efecto el mencionado desistimiento, debe continuarse con la evaluación de los documentos presentados por los administrados, para la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, en el extremo referido a la capacidad de bodega, vía



sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SAN JUAN II" de matrícula PT-5233-CM, de conformidad con el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de la revisión y evaluación efectuada a los documentos presentados por los administrados, se ha determinado que, la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM cuenta con 109.94 m3 de capacidad de bodega, según consta en el Certificado Nacional de Arqueo N° DI-02010019-06-04 de fecha 04 de abril de 2007 y en el Certificado de Matrícula N° CO-17998-CM de fecha 10 de julio de 2007, con refrenda vigente, ambos emitidos por la autoridad marítima correspondiente, asimismo, se ha verificado que la citada embarcación se encuentra en buenas condiciones y operativa, conforme la inspección técnica realizada el 20 de marzo de 2009, por lo que, se ha concluye que los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE han cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos para el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que procede aprobar la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, en el extremo de su capacidad de bodega, como consecuencia de la autorización otorgada por Resolución Directoral N° 452-2009-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 749-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y la Hoja de Ruta N° 409-2009-Dchi, así como, con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE, ampliado a través de la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP, modificada con Resolución Directoral N° 098-2002-PRODUCE/DNEP y con Resolución N° 170-2007-PRODUCE/DGEPP, a favor de los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, en virtud a lo dispuesto por Resolución Directoral N° 452-2009-PRODUCE/DGEPP, que autorizó la ampliación de capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM de 57.36 m3 hasta 109.94 m3, vía sustitución de 52.58 m3 de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SAN JUAN II" de matrícula PT-5233-CM, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco, con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) y diez (10) millas marinas adyacentes a la costa, según corresponda.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas

de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 452-2009-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 4°.-** Incorporar la presente Resolución y las modificaciones respectivas, al listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

378482-6

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2009-RE

Lima, 1 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede nombrar profesionales para los cargos de confianza de consejeros o agregados especializados a las misiones diplomáticas en el exterior;

Que, se requiere designar a un representante responsable de los asuntos de seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, puesto que existen importantes áreas de cooperación en materia de seguridad que es necesario impulsar y desarrollar en dicho país;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar en Misión Diplomática al Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2°.-** La fecha en la que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

378596-7

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2009-MTC/01

Lima, 23 de julio de 2009.

#### VISTOS:

El Informe N° 452-2009-MTC/12 del 09 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 134-2009-MTC/12.07 del 07 de julio de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de agosto de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el

marco de los Procedimientos N°s 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 452-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Lucio Chicoma Fernández, Lino Roberto Molina Valencia y Luis Guillermo Sipán Hernández, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 03 al 06 de agosto de 2009, a la ciudad de Cali, Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 134-2009-MTC/12.07 y N° 452-2009-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION  
DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO DEL 2009 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 134-2009-MTC/12.07 Y N° 452-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
559-2009-MTC/12.07	03-Ago	06-Ago	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Chicoma Fernández, Lucio	Cali	Colombia	Inspecciones técnicas a Estaciones e inspección al TMA como parte de ampliación de operaciones aéreas	9650-9651-9652-9653-9654
560-2009-MTC/12.07	03-Ago	06-Ago	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Molina Valencia, Lino Roberto	Cali	Colombia	Inspecciones técnicas a Estaciones e inspección al TMA como parte de ampliación de operaciones aéreas	9650-9651-9652-9653-9654
561-2009-MTC/12.07	03-Ago	06-Ago	US\$ 800.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Sipán Hernández, Luis Guillermo	Cali	Colombia	Inspecciones técnicas a Estaciones e inspección al TMA como parte de ampliación de operaciones aéreas	9650-9651-9652-9653-9654



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 529-2009-MTC/01**

Lima, 23 de julio de 2009.

VISTO:

El Informe N° 440-2009-MTC/12 del 09 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 276-2009-MTC/12.04 del 07 de julio de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 1 señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el numeral 9.3 del artículo 9, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de agosto de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 440-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 06 de agosto de 2009, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 276-2009-MTC/12.04 y N° 440-2009-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 276-2009-MTC/12.04 Y N° 440-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1483-2009-MTC/12.04	03-Ago	06-Ago	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	11276-11277

378027-1

**Reconocen a Radio Santa Ana E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 472-2001-MTC/15.03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 269-2009-MTC/03**

Lima, 13 de julio de 2009

VISTO, el escrito de registro N° 2004-000414 presentado por don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO sobre solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03 en favor de RADIO SANTA ANA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03 del 9 de julio de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2001, se otorgó a

don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarma, del departamento de Junín;

Que, mediante escrito de registro N° 2004-000414 del 8 de enero de 2004, don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, a favor de RADIO SANTA ANA E.I.R.L.;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley acotada y el artículo 25° de su Reglamento, referido éste a los impedimentos para obtener una autorización del servicio de radiodifusión, y otras disposiciones del Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados;

Que, el procedimiento para la aprobación de la transferencia de autorización se inició el 08 de enero de 2004, es decir antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, que fue el 12 de noviembre de 2004, correspondiendo que su tramitación se rija por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 122° del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que tratándose de la transferencia de autorizaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, se requiere que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización para que el Ministerio lo apruebe. Asimismo, señala que la transferencia solicitada no podrá ser denegada sin causa justificada, entendida ésta como aquella señalada en el artículo 119° del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6° del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y, en general, aquellas que señalen otras disposiciones legales además de los cuerpos normativos mencionados;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud presentada por don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, ha quedado aprobada, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo que se refiere dicho artículo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, cumple con las condiciones para que opere la transferencia establecida en el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y, que RADIO SANTA ANA E.I.R.L., no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo 119° del mismo cuerpo legal para que se deniegue la aprobación de la transferencia realizada a su favor;

Que, en tal sentido, al aplicarse la ley también a las consecuencias jurídicas nacidas al amparo de la ley anterior, se advierte que si bien los T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y de su Reglamento General consideran denegada la solicitud durante su vigencia, la Ley de Radio y Televisión considera aprobada la misma si transcurrido el plazo no hay pronunciamiento de la Administración. Por lo que al haber transcurrido más de 90 días desde la presentación de la solicitud de transferencia de autorización con escrito de registro N° 2004-000414, es decir desde el 08 de enero de 2004, y al no haberse expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud hasta la fecha de la entrada en vigencia de la referida Ley,

ya se había vencido el plazo para la atención de la solicitud, resultando que el presente procedimiento de transferencia ha quedado aprobado por declaración ficta en aplicación del silencio administrativo positivo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, es decir desde el 12 de noviembre de 2004;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada (FM) en el departamento de Junín, entre los cuales se encuentran los correspondientes al distrito y provincia de Tarma. Dichos planes fueron ratificados por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03;

Que, mediante Informe N° 740-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde adecuar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03 al Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, para el servicio de radiodifusión comercial sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Tarma, del departamento de Junín;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada la transferencia de autorización otorgada a don MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, mediante la Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, en favor de RADIO SANTA ANA E.I.R.L.

**Artículo 2°.-** Reconocer a RADIO SANTA ANA E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376741-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Cusco, Puno y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 270-2009-MTC/03**

Lima, 13 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-042384 presentado por el señor PERCY FERNANDEZ PUMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari, la misma que incluye al distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D3, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PERCY FERNANDEZ PUMA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 518-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PERCY FERNANDEZ PUMA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor PERCY FERNANDEZ PUMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari del departamento de Ayacucho, la misma que incluye al distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 102.5 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-7C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Libertad S/N, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 49' 36.7"  
Latitud Sur : 12° 30' 57.7"

Planta Transmisora : Cerro Machu Picchu, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 50' 16"  
Latitud Sur : 12° 30' 56"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB>V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376740-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 273-2009-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-040507 presentado por el señor JOSÉ MARÍA ORTEGA TRINIDAD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Juli;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03, N° 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juli, la misma que incluye al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ MARÍA ORTEGA TRINIDAD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para



la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 1117-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ MARÍA ORTEGA TRINIDAD para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Juli, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03, N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JOSÉ MARÍA ORTEGA TRINIDAD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juli, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 96.1 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-7S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Puno N° 164, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 20.4"  
Latitud Sur : 16° 12' 35.4"

Planta Transmisora : Cerro Caracollo, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 26' 48"  
Latitud Sur : 16° 13' 01.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB>V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376746-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 274-2009-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2005-021303 presentado por el señor CAYO SAIRE MOCHCCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, la misma que incluye al distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CAYO SAIRE MOCHCCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1320-2007-MTC/28, ampliado con Informe N° 844-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CAYO SAIRE MOCHCCO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CAYO SAIRE MOCHCCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-5K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Lima N° 461, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 07' 26" Latitud Sur : 14° 41' 15"
Planta Transmisora	: Lugar denominado Estación de TV, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 07' 33.4" Latitud Sur : 14° 41' 56.06"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB>V/m



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

376742-1

## Declaran improcedente solicitud referida a la transferencia parcial de concesión para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática otorgada mediante R.M. N° 064-96-MTC/15.07 a favor de Nextel del Perú S.A.

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 271-2009-MTC/03

Lima, 13 de julio de 2009

VISTA, la solicitud presentada con registro P/D N° 109299, por la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A., para la aprobación del arrendamiento de canales del espectro radioeléctrico que le fuera asignado para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática en el área de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-96-MTC/15.17 del 6 de febrero de 1996, se otorgó a la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. concesión para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), en el área de cobertura que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscribiéndose el contrato de concesión respectivo el 15 de mayo de 1996, en el cual se autorizó el uso para la prestación del citado servicio de cinco (5) canales en las bandas comprendidas entre 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz;

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-97-MTC/15.19 del 5 de agosto de 1997, se otorgó a la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. el uso de cinco (5) canales adicionales en las bandas comprendidas entre 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz para la prestación del

teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-99-MTC/15.03 del 10 de agosto de 1999, se autorizó el cambio del Anexo 2 denominado "asignación de frecuencias, descripción de las estaciones, ubicación y equipos" del contrato de concesión suscrito por la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática, suscribiéndose la adenda respectiva el 2 de setiembre de 1999;

Que, mediante carta registrada como P/D N° 109299 del 30 de setiembre de 2008, la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. solicita la aprobación del arrendamiento de canales del espectro radioeléctrico que le fuera asignado en las bandas comprendidas entre 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado);

Que, mediante carta registrada como P/D N° 134301 del 26 de noviembre de 2008, la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. comunica la resolución de común acuerdo del contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico suscrito con la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., en su lugar, se ha convenido celebrar un contrato de otorgamiento de derecho de uso de la concesión y del espectro radioeléctrico, el cual se encontrará sujeto a la condición de ser aprobado por el Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 24363-2008-MTC/27 del 11 de diciembre de 2008, se solicitó a la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. y a la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. dar su conformidad con el encausamiento de la solicitud presentado con P/D N° 134301 como una transferencia parcial de la concesión por un periodo de cuatro (4) años, plazo en el cual la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. asumirá ante este Ministerio la titularidad de la concesión y el espectro radioeléctrico materia de la solicitud;

Que, mediante carta registrada como P/D N° 143510 del 16 de diciembre de 2008, las empresas CEMA COMUNICACIONES S.A. y NEXTEL DEL PERÚ S.A. comunican su conformidad con el encausamiento de la solicitud presentada con P/D N° 134301, como una transferencia parcial de la concesión;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial;

Que, el numeral 5) del artículo 144° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC [hoy numeral 5) del Artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC], establecía como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial del servicio durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal, asimismo, señala que en el caso de la causal antes indicada la resolución opera de pleno derecho;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00020-2009-MTC/27 de fecha 12 de enero de 2009, se advierte que la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. realizó el fraccionamiento de la tasa por explotación comercial del servicio de los años 2001 al 2003 mediante Resolución Directoral N° 0169-2006-MTC/03.03 con fecha 15 de agosto de 2006; respecto del pago efectuado por la empresa por concepto de tasa por explotación comercial del servicio del año 2004, éste se cumplió el 20 de mayo de 2008;

Que, en tal sentido, la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. incumplió con el pago por concepto de tasa anual por más de dos (2) años calendario consecutivos dentro del plazo correspondiente, supuesto de hecho que configura la causal para resolver el contrato de concesión suscrito con el concesionario en mención; dicha causal opera de pleno derecho, aún cuando se hubiese tomado conocimiento de dicho incumplimiento después del pago de la misma;

Que, mediante Informe N° 066-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 064-96-MTC/15.17, al haber incumplido con el pago de la tasa anual por dos (2) años calendario consecutivos, causal de resolución prevista en el numeral 5) del artículo 144° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud referida a la solicitud de transferencia parcial de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 064-96-MTC/15.17 en razón que constituye un imposible jurídico de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones evaluar la transferencia de concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 3 de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el Viceministro de Comunicaciones, es la autoridad que resuelve los tramites de transferencia de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa CEMA COMUNICACIONES S.A. referida a la transferencia parcial de su concesión para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 064-96-MTC/15.07, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376745-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 282-2009-MTC/03**

Lima, 15 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-039729 presentado por la señora MARIBEL ACOSTA DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, la misma que incluye al distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIBEL ACOSTA DIAZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1077-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIBEL ACOSTA DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre-Utco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARIBEL ACOSTA DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 92.7 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

## Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2R  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Amazonas N° 135, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 31"  
Latitud Sur : 06° 52' 20"

Planta Transmisora : Cerro Jelí, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 07' 24.6"  
Latitud Sur : 06° 53' 14.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376729-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huari - Huanter - San Marcos, departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 284-2009-MTC/03

Lima, 16 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2006-033584 presentado por el señor URBANO OLIVARES DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huari – Huanter – San Marcos, la misma que incluye al distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor URBANO OLIVARES DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1006-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor URBANO OLIVARES DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia



Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huari - Huanter - San Marcos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor URBANO OLIVARES DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huari - Huanter - San Marcos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 96.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBO-30  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 1.0 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Ancash N° 260, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 10' 10"  
Latitud Sur : 09° 20' 44"

Planta Transmisora : Cerro Tucu Huaganga, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 10' 38"  
Latitud Sur : 09° 20' 37"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al

derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376730-1

## Otorgan autorización a la empresa Radiodifusora Comercial Turbo Mix S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 285-2009-MTC/03

Lima, 16 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 005-016898 presentado por la empresa RADIODIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D3, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIODIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX S.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 957-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIODIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX S.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIODIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-2U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – Baja Potencia

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Paso Libertadores s/n, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 78° 02' 38"
	Latitud Sur : 07° 37' 10"



Planta Transmisora : Caserío Cashapamba, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 01' 50"  
Latitud Sur : 07° 38' 29"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB>V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

376738-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 288-2009-MTC/03

Lima, 20 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-015313 presentado por el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 1325-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de San Ignacio, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Ignacio, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 8 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-2L
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Timaruca, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 15.27" Latitud Sur : 05° 08' 42.02"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dB>V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.



La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

376733-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 289-2009-MTC/03

Lima, 20 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-045812 presentado por el señor ALBERTO ENRIQUE PRIANO SOBERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, correspondiente a la localidad de Zarumilla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zarumilla, la misma que incluye al distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALBERTO ENRIQUE PRIANO SOBERON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el

cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 1392-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALBERTO ENRIQUE PRIANO SOBERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zarumilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ALBERTO ENRIQUE PRIANO SOBERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 104.1 MHz.  
 Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAK-1R  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. 28 de Julio N° 306, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 16' 29.90"  
 Latitud Sur : 03° 29' 42.16"

Planta Transmisora : Quebrada del Padre, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 17' 19.45"  
 Latitud Sur : 03° 29' 22.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos



64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

376737-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Curimaná, departamento de Ucayali

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 290-2009-MTC/03

Lima, 20 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-024703 presentado por la señora MARIA ELENA MAUTINO RENGIFO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 484-

2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Curimaná, la misma que incluye al distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA ELENA MAUTINO RENGIFO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1371-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIA ELENA MAUTINO RENGIFO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Curimaná, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARIA ELENA MAUTINO RENGIFO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Curimaná, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAR-8D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Carretera a Curimaná Km. 34, distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 08' 22"  
 Latitud Sur : 08° 27' 39"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB>V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra

obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

376735-1

## VIVIENDA

### Aprueban adjudicaciones en venta directa de terrenos de propiedad del Estado ubicados en los departamentos de Lima, Piura y en la Provincia Constitucional del Callao

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Expediente N° 020-2003/SBNJAD, por el cual el Gerente General, señor Manuel José Mendizábal Devoto, en representación de la empresa COSTASUR S.A.C., solicitó la adjudicación del terreno eriazado de 47,214.57 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 43 de la antigua Carretera Panamericana Sur, frente a la Playa El Silencio, del Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11400380 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 47,214.57 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 43 de la antigua Carretera Panamericana Sur, frente a la Playa El Silencio, del Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11400380 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 13024 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, el señor Manuel José Mendizábal Devoto en representación de la empresa COSTASUR S.A.C., mediante



escritos recibidos por la SBN con fechas 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2002, solicitó la adjudicación del terreno eriazó descrito en el párrafo precedente, con la finalidad de desarrollar un proyecto de habilitación para uso de vivienda temporal, de playa o vacacional, pedido que tiene como antecedente el procedimiento de transferencia tramitado ante la Municipalidad Metropolitana de Lima antes del 18 de julio de 2001;

Que, según el Informe N° 008-2003/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC de fecha 20 de enero de 2003, ratificado con el Informe N° 0111-2009/SBN-GO-JAD de fecha 20 de febrero de 2009 con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado inmueble a favor de la empresa COSTASUR SAC, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, cuyo artículo 34, literal d) dispone que podrá iniciarse el procedimiento para la venta directa del predio respecto del cual se ha iniciado antes del 18 de julio del 2001, un procedimiento solicitando su transferencia ante una entidad pública competente en materia de propiedad estatal, requiriendo de aprobación previa de la SBN, siempre que sobre el predio se haya realizado un proyecto de inversión, información que se hizo de conocimiento de la solicitante mediante Oficio N° 0943-2003/SBN-GG de fecha 6 de febrero de 2003;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento antes acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante carta de fecha 28 de octubre de 2008, la empresa ADBALOREN S.A.C. remitió a la SBN el informe de valuación del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$ 566 574,84 (Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 84/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra;

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2009, el señor Gonzalo Miguel Roselló Puga solicitó a la SBN su incorporación al procedimiento de venta directa del terreno estatal materia del presente trámite, para lo cual oferta la suma de US \$ 580 000,00 (Quinientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), adjuntando para el efecto Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el 10% del valor ofertado;

Que, el señor Manuel Mendizábal Devoto en representación de la empresa COSTASUR S.A.C., mediante Carta Notarial recibida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de fecha 23 de enero de 2009, mejoró el precio de venta ofertado por el señor Gonzalo Roselló Puga, a la suma de US \$ 580 100,00 (Quinientos Ochenta Mil Cien y 00/100 Dólares Americanos), en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.5 de la Directiva N° 001-2007/SBN corresponde continuar en el procedimiento de venta directa con la empresa COSTASUR S.A.C.;

Que, mediante Oficios N° 1178-2009/SBN-GO-JAD y N° 1727-2009/SBN-GO-JAD de fechas 30 de enero y 12 de febrero de 2009 respectivamente, se comunicó al representante de la empresa COSTASUR S.A.C. que una pequeña extensión del terreno materia del presente trámite de venta ha sido ocupada por terceras personas, por lo que la SBN ha formulado denuncia penal sobre usurpación ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurín, Expediente N° 566-2008, comunicación que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, la solicitante mediante cartas ingresadas a la SBN con fechas 5 y 17 de febrero de 2009, manifiesta su aceptación expresa a la continuación del trámite de adjudicación en venta directa;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0087-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 20 de febrero de 2009; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de COSTASUR S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la empresa COSTASUR S.A.C., del terreno de 47,214.57 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 4.3 de la antigua Carretera Panamericana Sur, frente a la Playa El Silencio, del Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11400380 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 13024 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$ 580 100,00 (Quinientos Ochenta Mil Cien y 00/100 Dólares Americanos); conforme a la mejor oferta realizada por la empresa COSTASUR S.A.C. mediante Carta Notarial de fecha 23 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.5 de la Directiva N° 001-2007/SBN.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa COSTASUR S.A.C.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**378596-8**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Expediente No. 154-2007/SBNJAD, por el cual el señor Oscar Calixto Neira Mendoza, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 738,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector denominado Vichayito, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 736,38 m<sup>2</sup>, ubicado con frente al Pasaje Común (Circulación Interna) a 82,79 mts. de la antigua carretera Panamericana Norte, altura del Km. 1211 + 852 en el sector denominado Vichayito Norte, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica No. 11034572 del Registro de Predios de la Zona Registral No. I – Sede Sullana, y registrado en el Asiento No. 1492 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente al Libro de Piura;

Que, el área antes descrita se encontraba formando parte de la Zona de Dominio Restringido, denominación a la que hace referencia la Ley No. 26856 – Ley que declara que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y establece la Zona de Dominio Restringido; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 050-2006-EF;

Que, mediante escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN con fecha de recepción 07 de mayo de 2007, el señor Oscar Calixto Neira Mendoza solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 738,00 m<sup>2</sup>, antes descrito, manifestando acreditar su derecho de posesión sobre el terreno con anterioridad al 12 de abril de 2006; adjuntando la Certificación de fecha 25 de julio de 2005, la Constancia de Posesión Provisional No. 046-2006-ADUEI/MDLO de fecha 31 de agosto de 2006, y el Informe Técnico Legal No. 018-2005/GRP-SGBROT de fecha 25 de julio de 2005;

Que, por escrito de fecha 13 de noviembre de 2007, el solicitante remite a la SBN copia de las Declaraciones Juradas de Autovalúo y del Impuesto Predial correspondientes a los años 2006 y 2007, copia del Convenio de Fraccionamiento Tributario No. 027-05-2007-MDLO/JRYF, así como copia del “Acta de Instalación del Medidor para Agua Potable y Constancia del Precinto de Seguridad” de fecha 26 de octubre de 2007, conforme a lo solicitado por la SBN mediante el Oficio No. 9851-2007/SBN-GO-JAD de fecha 08 de noviembre de 2007, documento por el cual también se hizo de conocimiento que el área que venía ocupando era de 736,38 m<sup>2</sup>;

Que, según el Informe No. 1262-2007/SBN-GO-JAD-MCMC-KMLM con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, señala que en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, la posesión es ejercida con fines de vivienda antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley No. 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento antes acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, mediante las Cartas No. 107-02-2008-MPT y No. 03-2008-ADUEI-MDLO/ING.VVVR, recibidas por la SBN con fechas 10 y 25 de marzo de 2008 respectivamente, las Municipalidades Provincial de Talara y Distrital de Los Organos informan que respecto al sector denominado “Vichayito” no existen aprobados los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, ante la imposibilidad de las entidades edilicias de pronunciarse previamente respecto a las previsiones contenidas en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, referidos a las vías de acceso a la playa, se deberá disponer que el adjudicatario quede obligado a respetar los Planes mencionados, que aprueben y ejecuten en el futuro los órganos competentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley No. 26856 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2006-EF;

Que, mediante Resolución No. 029-2008/SBN-GO-JAD de fecha 11 de marzo del 2008, se declaró la desafectación administrativa del predio antes descrito, en mérito a la causal establecida en el literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley No. 26856, incorporándolo al dominio privado del Estado;

Que, la Empresa Colliers International mediante carta de fecha 21 de mayo de 2008, remite a la SBN el informe de valuación comercial del terreno, señalando que el valor comercial es de US \$. 27 142,97 (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Dos y 97/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo No. 154-2001-EF y a lo señalado en la Directiva No. 001-2007/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre

disponibilidad” aprobada por Resolución No. 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de junio de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el señor Oscar Calixto Neira Mendoza, mediante escrito recibido por la SBN con fecha 01 de julio de 2008, ha manifestado su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, mediante Oficio No. 6375-2008/SBN-GO-JAD de fecha 08 de julio de 2008, la SBN hizo de conocimiento al señor Oscar Calixto Neira Mendoza respecto de la anotación de una servidumbre de paso en la partida registral del terreno, materia del presente trámite, comunicación que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, la SBN, mediante el Informe Técnico Legal No. 0301-2008/SBN-GO-JAD de fecha 09 de julio de 2008, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado terreno a favor del señor Oscar Calixto Neira Mendoza;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 29151, el Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo No. 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia No. 071-2001, el Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor del señor Oscar Calixto Neira Mendoza y su cónyuge señora Marlene Anahi Flores Martin, del terreno de propiedad del Estado de 736,38 m<sup>2</sup>, ubicado frente al Pasaje Común (Circulación Interna), a 82,79 mts. de la antigua Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 1211 + 852 en el Sector denominado Vichayito Norte, Distrito de Los Organos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, inscrito en la Partida No. 11034572 del Registro de Predios de la Zona Registral No. I – Sede Sullana y registrado en el Asiento No. 1492 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente al Libro de Piura.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$. 27 142,97 (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Dos y 97/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la Empresa Colliers International, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** El adjudicatario queda obligado a respetar los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que en su oportunidad, aprueben y ejecuten los órganos competentes, conforme a los fines para los que es adjudicado el terreno, así como a lo dispuesto por la Ley No. 26856 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 050-2006-EF.

**Artículo 4°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 5°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del señor Oscar Calixto Neira Mendoza y su cónyuge Marlene Anahi Flores Martin.

**Artículo 6°.-** La Zona Registral No. I Sede Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Expediente N° 157-2007/SBN-JAD, por el cual la señora Sara María Neira García, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 500,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona denominada Vichayito, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 501,39 m<sup>2</sup>, ubicado con frente al Pasaje Común (Circulación Interna) a 54,22 mts. de la antigua carretera Panamericana Norte, altura del Km. 1211 + 852, Sector denominado Vichayito Norte, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034573 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I Sede Piura – Oficina Registral Sullana y registrado en el Asiento N° 1491 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente al Libro de Piura;

Que, el área antes descrita se encontraba formando parte de la Zona de Dominio Restringido, a la cual hace referencia la Ley N° 26856 – Ley que declara que las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles, y establece la Zona de Dominio Restringido, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, mediante escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN con fecha 7 de mayo de 2007, la señora Sara María Neira García solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 500,00 m<sup>2</sup> antes descrito, manifestando acreditar su derecho de posesión sobre el terreno con anterioridad al 12 de abril de 2006; adjuntando la Constancia de Posesión N° 069-2006-ADUEI/MDLO de fecha 10 de noviembre de 2006, la Certificación de fecha 25 de julio de 2005, y el Informe Técnico Legal N° 019-2005/GRP-SGBROT de fecha 25 de julio de 2005;

Que, por escrito de fecha 13 de noviembre de 2007, la solicitante remite a la SBN, copia de las Declaraciones Juradas de Autovalúo y del Impuesto Predial correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, conforme a lo solicitado por la SBN mediante Oficio N° 9853-2007/SBN-GO-JAD de fecha 08 de noviembre de 2007; documento por el cual también se hizo de conocimiento que el área que venía ocupando era de 501,39m<sup>2</sup>;

Que, según el Informe N° 1265-2007/SBN-GO-JAD-MCMC-KMLM, con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, señala que en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, la posesión es ejercida con fines de vivienda antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo 154-2001-EF y modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en adelante el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento y sus modificatorias, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, mediante las Cartas N° 107-02-2008-MPT y N° 03-2008-ADUEI-MDLO/ING.WVR, recibidas por la SBN con fechas 10 y 25 de marzo de 2008 respectivamente, las Municipalidades Provincial de Talara y Distrital de Los Órganos informan que respecto al sector denominado “Vichayito” no existen aprobados los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, ante la imposibilidad de las entidades edilicias de pronunciarse previamente respecto a las previsiones contenidas en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, referidos a las vías de acceso

a la playa, se deberá disponer que el adjudicatario quede obligado a respetar los Planes mencionados, que aprueben y ejecuten en el futuro los órganos competentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 26856 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, mediante Resolución N° 029-2008/SBN-GO-JAD de fecha 11 de marzo del 2008, se declaró la desafectación administrativa del predio antes descrito, en mérito a la causal establecida en el literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, incorporándose al dominio privado del Estado;

Que, la Empresa Colliers International mediante carta de fecha 6 de junio de 2008, remite a la SBN el Informe de valuación comercial del terreno, señalando que el valor comercial es de US\$ 18 481,24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 24/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad” aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de junio de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la señora Sara María Neira García mediante carta de fecha 1 de julio de 2008, ha manifestado su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, mediante Oficio N° 6374-2008/SBN-GO-JAD de fecha 8 de julio de 2008, la SBN hizo de conocimiento de la señora Sara María Neira García respecto la anotación de una servidumbre de paso en la partida registral del predio, materia del presente trámite, comunicación que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0300-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 9 de julio de 2008, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la señora Sara María Neira García;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la señora Sara María Neira García, del terreno de propiedad del Estado de 501,39 m<sup>2</sup>, ubicado frente al Pasaje Común (Circulación Interna) a 54,22 mts. de la antigua carretera Panamericana Norte, altura del Km. 1211 + 852 en el Sector denominado Vichayito Norte, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034573 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Sullana, y registrado en el Asiento N° 1491 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente al Libro de Piura.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$ 18 481,24 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 24/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la Empresa Colliers International, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** La adjudicataria queda obligada a respetar los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que en su oportunidad, aprueben y ejecuten los órganos competentes, conforme a los fines para los que es adjudicado el predio, así como a lo dispuesto por la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

**Artículo 4°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 5°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Sara María Neira García.

**Artículo 6°.-** La Zona Registral N° I - Sede Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-10

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el Expediente N° 041-2008/SBNJAD, por el cual la Señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón, solicita el reconocimiento del terreno de 24,80 m<sup>2</sup> de extensión, ubicado en Calle Jorge Castro Harrison N° 491, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del predio de 25,00 m<sup>2</sup>, ubicado con frente principal a la calle Jorge Castro Harrison (antes Calle San Miguelito) a una distancia de 20,65 ml. de la esquina formada por las calles Caminos del Inca y Jorge Castro Harrison, altura de la cuadra 11 de la Av. La Marina, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11690223 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y registrado en el Asiento N° 15289 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, la señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón, mediante escrito ingresado a la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, con fecha 18 de febrero de 2005, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, señalando que está en posesión del mismo por más de trece (13) años;

Que, según el Oficio N° 5100-2005/SBN-GO-JAD de fecha 30 de junio de 2005, la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN comunicó a la solicitante que la adjudicación del predio solicitado tenía una extensión de 25,11m<sup>2</sup>, y formaba parte de un área mayor, debiendo previamente realizar el saneamiento integral del área a favor del Estado, consistente en la independización, entre otras, del área que ocupa la solicitante;

Que, según el Informe N° 004-2007/SBN-GO-JAD-CHRB-CNDU de fecha 24 de enero de 2007, con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones de la SBN, se ha concluido el saneamiento técnico legal, determinándose que la solicitante ocupaba una extensión de 25,00m<sup>2</sup> considerándose factible atender la solicitud presentada por la señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón, al enmarcarse en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, para el presente caso es de aplicación el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con el informe favorable de la SBN;

Que, mediante el documento C.T.T.P-GA/125-08 de fecha 21 de febrero del 2008, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú – CTTT remitió a la SBN el informe técnico de valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento y lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN “Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad” aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de marzo de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón mediante el documento recibido por la SBN con fecha 28 de marzo de 2008, ha manifestado su conformidad y aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0174-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de abril de 2008, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la Señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón, del predio de propiedad del Estado de 25,00 m<sup>2</sup>, ubicado con frente principal a la Calle Jorge Castro Harrison (antes Calle San Miguelito) a una distancia de 20,65 ml. de la esquina formada por las calles Caminos del Inca y Jorge Castro Harrison, altura de la cuadra 11 de la Av. La Marina, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11690223 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y registrado en el Asiento N° 15289 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US.\$ 2 600,00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos) conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú – CTTT, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Rosa Idalia Dávila Solís Viuda de Chacón.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-11



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 011-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Expediente N° 198-2008/SBN-JAD, por el cual el señor Juan Santos Bernardo Mercedes, solicita la adjudicación en venta directa del predio colindante a su propiedad sito en Jr. Santa Marisa N° 186, Urb. Palao, 1° Etapa, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 64.23 m<sup>2</sup> denominado Sub Lote 18 "A" del Predio ubicado en la parte posterior del Lote 18, de la Mz "C-12" 1° Etapa Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12128425 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima y registrado en el Asiento N° 16913 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN con fecha 12 de octubre de 2007, el señor Juan Santos Bernardo Mercedes, identificado con DNI N° 08587204 y su cónyuge señora María Teonila Castillo León de Bernardo identificada con DNI N° 08448818, solicita en venta directa del predio colindante a su propiedad descrito en el párrafo precedente;

Que, con Oficio N° 10036-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 15 de noviembre de 2007, la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informa que revisada la documentación adjunta al expediente y a la inspección técnica realizada al predio de propiedad del Estado se ha podido verificar que la solicitud se encuentra enmarcada en lo señalado en el inciso c) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual señala que procede la adjudicación en venta directa de un predio de propiedad del Estado, respecto de aquellos predios colindantes al predio de propiedad del solicitante, sobre el cual se ha realizado alguna obra, a la fecha de la publicación de la presente norma;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en adelante el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento y sus modificatorias, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, la empresa Ingeniería y Valuaciones S.A.- INVALSA mediante Carta N° INV-V-328-08-SBN de fecha 19 de noviembre de 2008, remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el Informe N° INV-V-178-08-SBN URB PALAO, Informe de valuación comercial del terreno sub materia de fecha 14 de noviembre de 2008, señalando que el valor comercial asciende a la suma de US \$ 4 945,71 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco y 71/100 Dólares Americanos);

Que, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra;

Que, mediante Memorándum N° 179-2009/SBN-GA-OTD de fecha 8 de enero de 2009, la Oficina de

Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informó que dentro del plazo legal, no se ha presentado mejor oferta a la valorización consignada en la publicación del 18 de diciembre de 2008, por lo que el valor comercial asignado al citado terreno asciende a la suma de US \$ 4 945,71 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco y 71/100 Dólares Americanos);

Que, mediante fax recibido el 15 de enero de 2009, por la SBN, el señor Juan Santos Bernardo Mercedes, ha manifestado su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el Informe Técnico Legal N° 0085-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 20 de febrero de 2009, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del predio sub materia a favor del señor Juan Santos Bernardo Mercedes;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor del señor Juan Santos Bernardo Mercedes, identificado con DNI N° 08587204, y su cónyuge María Teonila Castillo León de Bernardo identificada con DNI N° 08448818, del terreno de propiedad del Estado de 64.23 m<sup>2</sup> denominado Sub Lote 18 "A" del Predio ubicado en la parte posterior del Lote 18, de la Mz "C-12" 1° Etapa Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12128425 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 16913 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP correspondiente a Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a la suma de US \$ 4 945,71 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco y 71/100 Dólares Americanos) conforme la valorización efectuada por la empresa Ingeniería y Valuaciones S.A., el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de señor Juan Santos Bernardo Mercedes y su cónyuge María Teonila Castillo León de Bernardo.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento-

**378596-12**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 012-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el expediente N° 041-2004/SBNJAD, por el cual la señora Julia María Aponte Guevara solicita la adjudicación en venta directa del lote aproximadamente de 120,00 m<sup>2</sup>, ubicado entre la calle Huancavelica y el Pasaje Libertad de la Asociación Mutual Pro-Vivienda Bella Unión del Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 113,94 m<sup>2</sup> denominado Sub Lote 1, ubicado en parte del Fundo La Chalaca de la Urbanización Bella Unión, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° 70258748 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Callao y registrado en el Asiento N° 1742 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro del Callao;

Que, la señora Julia María Aponte Guevara, mediante escrito recibido el 12 de setiembre de 2002, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, sobre el cual ha construido su vivienda;

Que, según los Informes N°s. 079-2004/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC y 064-2008/SBN-GO-JAD-PMJ-EBA ambos con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, señalan que en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, la posesión es ejercida con fines de vivienda antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, habiéndose pronunciado asimismo sobre la procedencia de la venta directa del área de 113,94 m<sup>2</sup>, información que se hizo de conocimiento de la solicitante mediante Oficio N° 4832-2004/SBN-GO de fecha 22 de junio de 2004;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento antes acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° 394-2005-VIVIENDA-9321, de fecha 11 de febrero de 2005, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, remitió el informe técnico del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$ 2 848,50 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 50/100 Dólares Americanos);

Que, mediante el Informe N° 005-2009/SBN-GO-JAR-EBA de fecha 10 de febrero de 2009, la SBN, respecto de la valuación comercial antes mencionada, precisa que en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú - RNT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-99-MTC/15.04 de fecha 10 de diciembre de 1999, vigente a la fecha en que se practicó la inspección ocular y la pericia valuatoria, indica que ésta cumple con los requisitos mínimos establecidos para el peritaje comercial de inmuebles urbanos de propiedad estatal, y cuyo valor comercial se mantiene vigente con los valores actuales en la zona, de acuerdo al estudio de mercado, concluyendo que el valor de la tasación de enero de 2005, a la fecha, no ha variado;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2007, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la solicitante mediante carta con fecha de recepción por la SBN, 3 de octubre de 2007, ha manifestado su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 080-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 25 de febrero de 2008; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la señora Julia María Aponte Guevara;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la señora Julia María Aponte Guevara, del terreno de 113,94 m<sup>2</sup> denominado Sub Lote 1, ubicado en parte del Fundo La Chalaca de la Urbanización Bella Unión, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° 70258748 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Callao y registrado en el Asiento N° 1742 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro del Callao.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$ 2 848,50 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 50/100 Dólares Americanos); conforme a la valorización efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Julia María Aponte Guevara.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**378596-13**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 013-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el expediente N° 033-2007/SBNJAD, por el cual la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 361,25 m<sup>2</sup>, de propiedad del Estado, ubicado en la esquina de las calles Maipú y Parque Bahía (constituido por el lote N° 01 de la Manzana "A" de la Urbanización Bahía del Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 46365690 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 361,25 m<sup>2</sup>, denominado Lote 1 de la Manzana "A" de la Urbanización Bahía, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el Asiento 1, fojas 249 del Tomo 1329, que continúa en la Partida Electrónica N° 46365690 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 12922 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con fecha 30 de diciembre de 2005, la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 361,25 m<sup>2</sup> descrito en el párrafo precedente, por cuanto manifiesta encontrarse en posesión del mismo desde el año 1977;



Que, según el Informe N° 036-2006/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC de fecha 14 de marzo de 2006, la Jefatura de Adjudicaciones, emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del terreno materia de la solicitud y de la inspección ocular realizada, se ha verificado que la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel se encuentra en posesión del referido predio desde el año 1977, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, el artículo 3 literal b) del Decreto de Urgencia N° 071-2001, establece que toda venta de bienes inmuebles de propiedad estatal a cargo de la SBN deberá realizarse a valor comercial y de acuerdo a las normas legales y administrativas vigentes;

Que, mediante Resolución N° 046-2008/SBN-GO-JAD de fecha 10 de abril de 2008, se declaró la desafectación administrativa del predio antes descrito, incorporándolo al dominio privado del Estado;

Que, mediante documento CTPP-GA/098-08 de fecha 08 de febrero del 2008, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, remitió a la SBN la valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$. 72 250,00 (Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°018-2007-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de marzo de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, pueda presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel mediante documento recibido por la SBN con fecha 25 de marzo de 2008, ha manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0167-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 08 de abril de 2008, ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel, del terreno de propiedad del Estado de 361,25 m<sup>2</sup>, denominado Lote 1 de la Manzana A de la Urbanización Bahía, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 46365690 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 12922 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$. 72 250,00 (Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo

Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan por la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Rosa Yolanda Trinidad Esquivel.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-14

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el expediente N° 040-2008/SBN-JAD, por el cual el señor Germán Mamani Catari, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 120.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 23, Manzana A, Sector Santa Rosa de Lima, Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, III Etapa en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 120.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 23, Manzana A, Sector Santa Rosa de Lima, Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, III Etapa en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02155878 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 11081 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, el señor Germán Mamani Catari, mediante escrito recibido por la SBN el 20 de julio de 2007, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, sobre el cual ha construido su vivienda;

Que, según el Informe N° 1162-2007/SBN-GO-JAD-PMJ-CNDU de fecha 25 de octubre de 2007 y con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se señala que en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, la posesión es ejercida con fines de vivienda antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, habiéndose pronunciado asimismo sobre la procedencia de la venta directa del área de 113,94 m<sup>2</sup>, información que se hizo de conocimiento del solicitante mediante Oficio N° 9474-2007/SBN-GO-JAD de fecha 25 de octubre de 2007.

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34° del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, mediante Oficio N° CTPP-GA/150-08 de fecha 03 de marzo del 2008, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, remitió el informe técnico de valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$. 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de marzo de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, pueda presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el solicitante mediante carta con fecha de recepción por la SBN del 19 de marzo de 2008, ha manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0171-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 10 de abril de 2008, ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor del señor Germán Mamani Catari y su cónyuge Carmen Milagros Moscoso Amao;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor del señor Germán Mamani Catari y su cónyuge Carmen Milagros Moscoso Amao, del predio de propiedad del Estado de 120.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 23, Manzana A, Sector Santa Rosa de Lima, Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, III Etapa en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02155878 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 11081 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US. \$ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan por la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del señor Germán Mamani Catari y su cónyuge Carmen Milagros Moscoso Amao.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 015-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el Expediente N° 156-2008/SBN-JAD, por el cual el señor Manuel Ventura Yauri, solicita la adjudicación en venta directa del terreno ubicado en el área remanente (B-2), del Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez B., Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 2,064.52 m<sup>2</sup>, ubicado en la denominada "Parcela MV" del Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez, Parcela "B", Sector Área Remanente (Sect B2"), Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03270589 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 16896 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP correspondiente al departamento de Lima a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el señor Manuel Ventura Yauri, mediante escrito de fecha 12 de setiembre de 2007, recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente;

Que, mediante el Informe N° 0099-2008/SBN-GO-JAD-PMJ-EBA con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones de la SBN, se precisa que el señor Manuel Ventura Yauri adquirió la posesión del señor Manuel Víctor Román Collado identificado con DNI N° 31340583 casado con Cristina Felix Boluarte identificada con DNI N° 31340582 de un área de 1,356.99 m<sup>2</sup>, y 717.48 m<sup>2</sup>, respectivamente, mediante los Contratos de Compra Venta de Derechos y Acciones de Posesión de fechas 17 de setiembre de 2004 y 8 de junio de 2005, es decir con anterioridad al 12 de abril del 2006; razón por la cual la SBN mediante el Oficio N° 10624-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 4 de diciembre de 2007, informa al señor Manuel Ventura Yauri que revisada la documentación adjunta a su solicitud y realizada la inspección técnica el 13 de octubre de 2008, se ha podido verificar que su solicitud se encuentra enmarcada en lo señalado en el artículo 34 inciso e) del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34° del Reglamento antes acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que cuente con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la empresa Ingeniería y Valuaciones S.A. - INVALSA mediante Carta N° INV. V-2299-08 de fecha 16 de octubre de 2008, remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el Informe N° INV-V-149-08-SBN Informe de valuación comercial del terreno submatéria de fecha 13 de octubre de 2008, señalando que el valor comercial asciende a la suma de US\$ 8 258,08 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho y 08/100 Dólares Americanos);

Que, mediante el Informe N° 001-2008/SBN-GO-JAD-LSL de fecha 20 de octubre del 2008, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales da conformidad a la valorización comercial elaborada por la empresa Ingeniería y Valuaciones S.A. - INVALSA;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de octubre de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna. Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2009 se publicó el aviso que precisa que el predio se encuentra en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante carta, recibida con fecha 12 de noviembre de 2008 por la SBN, el señor Manuel Ventura



Yauri, manifiesta su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a sus facultades y dentro del marco legal vigente, ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0482-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 5 de diciembre de 2008, mediante el cual opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del predio submateria a favor de señor Manuel Ventura Yauri;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor del señor Manuel Ventura Yauri, del terreno de propiedad del Estado de 2,064.52 m<sup>2</sup>, ubicado en la denominada "Parcela MV" del Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez, Parcela "B", Sector Área Remanente (Sect B2"), Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03270589 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 16896 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP correspondiente al Departamento de Lima a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a la suma de US. \$ 8 258,08 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho y 08/100 Dólares Americanos) conforme a la valorización efectuada por la empresa Ingeniería y Valuaciones S.A., el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del señor Manuel Ventura Yauri.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el Expediente No. 171-2008/SBNJAD, por el cual el señor Francesco Piero Reiser Valtolina en representación de sus padres, Costanzo Reiser Henseberger y María Eugenia Valtolina de Reiser, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de propiedad del Estado ubicado en el Balneario de Punta Hermosa, Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima e inscrito en la Partida Electrónica No. P03257236 del Registro de Predios de la Zona Registral No. IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 484,76 m<sup>2</sup>, denominado Parcela A1-G, ubicado a la altura del Km. 45,95 de la antigua carretera Panamericana Sur, Balneario de Punta Hermosa, Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica

No. P03257236 del Registro de Predios de la Zona Registral No. IX – Sede Lima y registrado en el Asiento No. 14794 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, el señor Francesco Piero Reiser Valtolina, en representación de sus señores padres Costanzo Reiser Henseberger y María Eugenia Valtolina de Reiser, según Poder Amplio y General inscrito en la Ficha No. 122899 con continuación en la Partida Electrónica No. 21398004 del Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral No. IX Sede Lima, solicitó a la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, con fechas de recepción 01 y 27 de febrero de 2007 la adjudicación en venta directa del terreno inscrito en la Partida Electrónica No. P03257236, antes descrito;

Que, según el Informe No. 1002-2007/SBN-GO-JAD-PMJ-JAMG emitido por la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN de fecha 14 de julio de 2007, se precisa que con fecha 16 de marzo de 2007 se realizó una inspección ocular al terreno solicitado en adjudicación, constatándose que existía un edificio de 09 pisos de aproximadamente 10 años de antigüedad, destinado a departamentos de playa de uso temporal, llamado "Kontiki 2000", el cual está ubicado en el Km. 45.5 aproximadamente de la antigua carretera Panamericana Sur; asimismo, el citado documento indica, que se verificó que la edificación abarca los terrenos de propiedad del Estado, así como el terreno de propiedad del señor Costanzo Reiser Henseberger y María Eugenia Valtolina de Reiser, inscrito en la Partida No. P03245795 del Registro de Predios de Lima, el cual es colindante a los predios de propiedad del Estado; considerándose factible atender la solicitud presentada por el señor Francesco Piero Reiser Valtolina, al enmarcarse en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley No. 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con el informe favorable de la SBN;

Que, la Empresa Colliers International, mediante carta de fecha 28 de febrero de 2008, remite el Informe de valuación comercial, entre otro, del terreno A1 G, ubicado en el Balneario Punta Hermosa, Distrito de Punta Hermosa de la Provincia de Lima señalando que el valor comercial es de US \$ 21 252,44 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Dos y 44/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo No.018-2007-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva No. 001-2007/SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de libre Disponibilidad" aprobada por Resolución No. 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de marzo de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el señor Francesco Piero Reiser Valtolina mediante carta con fecha de recepción, por la SBN, 26 de marzo de 2008, ha manifestado su aceptación respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal No. 242-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 30 de mayo de 2008, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de los señores Costanzo Reiser Henseberger y María Eugenia Valtolina de Reiser;

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 29151, el Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo No. 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia No. 071-2001, el Decreto Supremo No. 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de los señores Costanzo Reiser Hensemberger y María Eugenia Valtolina de Reiser, del terreno de propiedad del Estado de 484,76 m<sup>2</sup>, denominado Parcela A1-G, ubicado en el Balneario de Punta Hermosa, Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica No. P03257236 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. IX – Sede Lima, y registrado en el Asiento No. 14794 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$. 21 252,44 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Dos y 44/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la Empresa Colliers International, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de los señores Costanzo Reiser Hensemberger y María Eugenia Valtolina de Reiser.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral No. IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 017-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el Expediente N° 190-2006/SBNJAD, por el cual el Señor Marcelino Rimachi Zapata solicita la adjudicación en venta directa del predio de propiedad del Estado denominado Lote 14-B, Manzana "A" de la Urbanización Amazonas, ahora calle Biondi N° 745, en el Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 94,88 m<sup>2</sup> denominado Lote 14, Manzana "A" de la Urbanización Amazonas en el Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 40729992 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1023 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante Resolución N° 018-2008/SBN-GO-JAD de fecha 14 de febrero de 2008, se declaró la desafectación administrativa del predio antes descrito, habiendo sido incorporado al dominio privado del Estado;

Que, el señor Marcelino Rimachi Zapata, mediante escrito ingresado a la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN con fecha 27 de julio de 2004, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, el cual ocupa por más de treinta (30) años;

Que, según el Informe N° 073-2006/SBN-GO-JAD-CHRB-CNDU con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones se considera factible atender la solicitud

presentada por el señor Marcelino Rimachi Zapata al enmarcarse en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado, se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° CTPP-GA/593-07 de fecha 20 de agosto de 2007, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, remitió el informe técnico de valuación a valor comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US\$ 10 032,00 (Diez Mil Treinta y Dos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el Señor Marcelino Rimachi Zapata y su cónyuge la señora Segundina Méndez Mayta de Rimachi, mediante carta recibida por la SBN con fecha 14 de febrero de 2008, han manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0071-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 14 de febrero de 2008, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado terreno a favor del señor Marcelino Rimachi Zapata y su cónyuge Segundina Méndez Mayta de Rimachi;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor del Señor Marcelino Rimachi Zapata y su cónyuge Segundina Méndez Mayta de Rimachi, del predio de propiedad del Estado de 94,88 m<sup>2</sup> denominado Lote 14, Manzana A de la Urbanización Amazonas, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 40729992 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1023 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US. \$ 10 032,00 (Diez Mil Treinta y Dos y 00/100 Dólares Americanos) conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del señor Marcelino Rimachi Zapata y su cónyuge Segundina Méndez Mayta de Rimachi.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,



inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-18

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto: El Expediente N° 054-2005/SBN-JAD, por el cual la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 225,00 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 16 de la Manzana 6, Lotización Parcelaciones Rústicas del Fundo Oyague, ubicado con frente a la Avenida José Arnaldo Márquez N° 2499, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 225,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 16 de la Manzana 6, Lotización Parcelaciones Rústicas del Fundo Oyague, ubicado con frente a la Avenida José Arnaldo Márquez N° 2499, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; inscrito a fojas 143 del Tomo 894 con continuación en la Partida Electrónica N° 07041577 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 780 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", representada por su Superior Padre Buenaventura Dureau Nadón, mediante el escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con fecha 12 de abril de 2005, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, toda vez que el citado terreno, desde hace más de cinco años le fue afectado en uso mediante Resolución Suprema N° 17 de fecha 24 de marzo de 1958 para fines educativos, lo cual se adecúa a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante la vigencia del mismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, el terreno sub materia constituye un aporte reglamentario, por lo que mediante Resolución N° 049-2007/SBN-GO-JAD de fecha 2 de febrero de 2007, se declaró la desafectación administrativa a fin que sea incorporado al dominio privado del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante documento CTPP-GA/010-08 recibido por la SBN con fecha 4 de enero de 2008, remite el Informe de valuación comercial del terreno, con fecha 17 de diciembre de 2007, señalando que el valor comercial del mismo es de US\$ 49 500,00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento y a lo

señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, mediante documento recepcionado por la SBN con fecha 5 de febrero de 2008, el representante de la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", manifestó su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 061-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero de 2008; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la Asociación Custodia Franciscana San José del Amazonas;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la Asociación Custodia Franciscana San José del Amazonas, del terreno de 225,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 16 de la Manzana 6, Lotización Parcelaciones Rústicas del Fundo Oyague, ubicado con frente a la Avenida José Arnaldo Márquez N° 2499, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; inscrito en el Asiento 1, fojas 143 del Tomo 894, con continuación en la Partida Electrónica N° 07041577 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 780 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US\$ 49 500,00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3% respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la Asociación Custodia Franciscana San José del Amazonas.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 019-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto: El Expediente N° 135-2006/SBN-JAD por el cual la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", solicita la adjudicación en venta directa del

inmueble ubicado en el Jr. Luis N. Sáenz (Antes Calle Bogotá) Numeración 540 (Puerta Principal), Urbanización Matalechuza San Felipe, Distrito Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 1,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Luis N. Sáenz (Antes Calle Bogotá) Numeración 540 (Puerta Principal), Urbanización Matalechuza San Felipe, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; inscrito a fojas 301 - 302 del Tomo 367 con continuación en la Partida Electrónica N° 07026932 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 7274 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, según el Informe N° 045-2006/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC de fecha 3 de abril de 2006, con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, se precisa que se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad en venta directa del terreno materia de la solicitud, toda vez que los solicitantes son promotores de la Parroquia San Antonio de Padua, la cual es titular de la afectación en uso, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante la vigencia del mismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° 102-2007/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 7 de febrero de 2007, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite la valuación comercial del terreno antes referido, señalando que el valor comercial es de US\$ 176,000.00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió alguna oferta;

Que, mediante documento recibido por la SBN de fecha 5 de febrero de 2008, el representante de la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", manifestó su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 066-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 12 de febrero de 2008; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas";

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas", del terreno de 1,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Luis N Sáenz (Antes Calle Bogotá) Numeración 540 (Puerta Principal), Urbanización Matalechuza San Felipe,

Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; inscrito a Fojas 301-302 del Tomo 367 con continuación en la Partida Electrónica N° 07026932 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrado en el Asiento N° 7274 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$ 176,000.00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Dólares Americanos); conforme a la valorización efectuada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3% respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la Asociación "Custodia Franciscana San José del Amazonas".

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**378596-20**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 020-2009-VIVIENDA**

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; el Expediente N° 029-2005/SBNJAD, por el cual el Presidente de la Asociación "Club La Honda" solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 3 449,23 m<sup>2</sup>, ubicado en el extremo Noroeste de la Asociación "Club La Honda", colindante con el malecón de viviendas y la zona de servicios, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno de 3 437,62 m<sup>2</sup>, ubicado en el extremo Noroeste de la Asociación "Club La Honda", colindante con el malecón de viviendas y la zona de servicios, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11739934 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima y registrado en el Asiento N° 15440 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, el Presidente de la Asociación "Club La Honda", inscrita en la Partida Electrónica N° 02292157 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante escrito recibido el 17 de mayo de 2004, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente;

Que, según el Informe N° 107-2005/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, se precisa que en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, se ha construido un camino de material noble desde el malecón superior a la altura de las casas hacia el mar, encontrándose a medio camino dos plataformas de material noble que sirven de mirador hacia el Océano Pacífico, así como otros miradores y sus escaleras, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias en adelante



el Reglamento; habiéndose pronunciado asimismo que procede la venta directa del área de 3 437,62 m<sup>2</sup>, información que se hizo de conocimiento de la Presidenta de la Asociación mediante el Oficio N° 4450-2005-SBN-GO de fecha 06 de junio de 2005;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante la vigencia del mismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTT, mediante documento CTTT-GA/543-07 con fecha de recepción por la SBN, 26 de julio de 2007, remite el Informe de valuación comercial de dicho terreno, señalando que el valor comercial del mismo es de US \$ 37 814,00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del terreno, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, mediante documento recibido el 6 de febrero del 2008, el representante de la Asociación "Club La Honda", manifestó su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0067-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 12 de febrero de 2008; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de Asociación "Club La Honda";

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la asociación "Club La Honda", del terreno de 3 437,62 m<sup>2</sup>, ubicado en el extremo Noroeste del "Club La Honda", colindante con el malecón de viviendas y la zona de servicios de éste, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11739934 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 15440 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$ 37 814,00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTT, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3% respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la Asociación "Club La Honda".

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-21

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto; El Expediente N° 001-2008/SBNJAD, por el cual el Gerente General del Consorcio Educativo San Rafael S.A. solicita la adjudicación en venta directa del terreno de propiedad del Estado, inscrito en la Ficha Registral N° 75144 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, colindante con las instalaciones de su local educativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 220,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 24, Manzana U - 7 de la Urbanización Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 43008552 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1164 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante Resolución N° 018-2008/SBN-GO-JAD de fecha 14 de febrero de 2008, se declaró la desafectación administrativa del predio antes descrito, incorporándolo al dominio privado del Estado;

Que, el Consorcio Educativo San Rafael S.A., mediante escrito recibido el 29 de marzo de 2006, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, por cuanto colinda con sus instalaciones y se encuentran en proceso de mejoramiento de las mismas;

Que, según el Informe N° 0065-2007/SBN-GO-JAD-PMJ-CNDU con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del terreno materia de la solicitud, toda vez que realizada la inspección ocular se ha verificado que el mismo se encuentra en posesión del solicitante, siendo utilizado como área recreativa en donde existen juegos mecánicos para niños y servicios higiénicos, los cuales son usados por los alumnos del citado colegio con anterioridad al 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° CTTT-GA/851-07 de fecha 21 de noviembre de 2007, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTT, remitió el informe técnico de valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$. 13 200,00 (Trece Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA y a lo señalado en

la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la empresa solicitante mediante carta de fecha 19 de marzo de 2008, ha manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal N° 0063-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 12 de febrero de 2008, ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor del Consorcio Educativo San Rafael S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008.-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor del Consorcio Educativo San Rafael S.A., del terreno de propiedad del Estado de 220,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 24, Manzana U-7 de la Urbanización Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 43008552 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1164 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US. \$ 13 200,00 (Trece Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del Consorcio Educativo San Rafael S.A.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-22

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto, el Expediente N° 019-2003/SBN-JAD, por el cual el representante legal de la Asociación El Delfín de Bujama, solicita la adjudicación en venta directa del terreno de propiedad del Estado de 10 089,42 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 100 de la Panamericana Sur, en la playa denominada "El Delfín de Bujama", Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 19,590.46 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 100 de la Panamericana Sur, en la playa denominada "El Delfín de Bujama", Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 21013218 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 13028 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito recibido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN con fecha 26 de junio de 2002, el representante legal de la Asociación El Delfín de Bujama solicita una extensión de 10 089,42 m<sup>2</sup>, del predio ubicado a la altura del km. 100 de la Panamericana Sur, en la playa denominada "El Delfín de Bujama", distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, toda vez que colinda por el Oeste con la propiedad de la Asociación El Delfín de Bujama sobre el cual han realizado obras tales como ampliación de áreas de esparcimiento y zonas de servicios como estacionamiento, malecones y miradores antes del 18 de julio de 2001;

Que, con Oficio N° 1172-2003/SBN-GG, de fecha 12 de febrero de 2003, se ofrece en venta directa a la solicitante una extensión de 19 590,46 m<sup>2</sup>, debido a que el resto del área no cuenta con acceso directo, aceptando la referida Asociación la transferencia total mediante escrito recepcionado el 14 de marzo de 2003 y asimismo expresa su consentimiento a recibir el terreno con las concesiones mineras existentes a la fecha y de no tener intención de alterar el estado normal del terreno por ser una extensión declarada como Zona de Reserva Turística Nacional;

Que, el artículo 34 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que cuente con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, según el Informe N° 0069-2008/SBN-GO-JAD-PMJ-CDB de fecha 19 de marzo de 2008, con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del terreno de 19,590.46 m<sup>2</sup> de propiedad del Estado, a favor de la solicitante al haberse determinado que el presente caso se encuadra en el supuesto señalado en el inciso c) del artículo 34° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, toda vez que el presente procedimiento de adjudicación en venta directa se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento y sus modificatorias, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, el artículo 3° literal b) del Decreto de Urgencia N° 071-2001, establece que toda venta de bienes inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales deberá realizarse a valor comercial y de acuerdo a las normas legales y administrativas vigentes;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante carta de fecha 25 de setiembre de 2008, remite el informe de valuación comercial del terreno sub materia de setiembre de 2008, señalando que el valor comercial es de US\$ 95 081.67 (Noventa y Cinco Mil Ochenta y Uno Y 67/100 Dólares Americanos);

Que, el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el



Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra;

Que, mediante Memorándum N° 7961-2008/SBN-GA-OTD de fecha 27 de octubre de 2008, la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informó que dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, la empresa Minera y Construcciones Ayanes S.A.C presentó una mejor oferta, registrada bajo la solicitud de ingreso N° 16401-2008 del 24 de octubre de 2008 por la suma de US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, la Asociación El Delfín de Bujama, mediante carta recibida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con fecha 06 de noviembre de 2008, ha procedido a igualar la oferta presentada por la empresa Minera y Construcciones Ayanes S.A.C., es decir, el valor comercial asignado al citado terreno es de US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a sus facultades y dentro del marco legal vigente, ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0467-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 27 de noviembre de 2008 mediante el cual se opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del predio sub materia a favor de la Asociación El Delfín de Bujama;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la Asociación El Delfín de Bujama, del predio de propiedad del Estado de 19,590.46 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 100 de la Panamericana Sur, en la playa denominada "El Delfín de Bujama", Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 21013218 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 13028 del Sistema Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US \$/. 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la asociación civil Asociación El Delfín de Bujama.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-23

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2009-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2009

Visto: El Expediente N° 173-2008/SBNJAD, por el cual la Asociación Farmacéutica Misión Salud, solicita la adjudicación en venta directa de los locales de 43.22 m<sup>2</sup> y de 38.08 m<sup>2</sup>, ubicados en la Av. Nicolás Ayllón N° 108 y N° 112 (con frente a la Carretera Lima – Chosica), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de los inmuebles de 43.19 m<sup>2</sup> y 38.09 m<sup>2</sup>, signados como Área 1 y Área 2 Parte del Área Remanente del Lote 79-A del Fundo La Estrella, ubicados en la Av. Nicolás Ayllón (Carretera Central) N° 108 y N° 112, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas N° 12171018 y N° 12171020 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrados en los Asientos N° 16918 y 16919 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, la Asociación Farmacéutica Misión Salud representada por doña Emperatriz Susana Canchari Chávez, solicita mediante escrito recibido por la SBN el 27 de junio de 2007, la adjudicación en venta directa de los predios descritos en el párrafo precedente los cuales vienen ocupando desde antes del 12 de abril de 2006 a través de la Botica del Vecino y consultorio médico;

Que, según el Informe N° 0828-2008/SBN-GO-JAD-JCKH-KMLM de fecha 7 de noviembre de 2008 con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se opina favorablemente por la adjudicación en venta directa de los citados inmuebles a favor de la Asociación Misión Salud, al enmarcarse en el supuesto establecido en el literal e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante su vigencia;

Que, el artículo 34 del Reglamento antes acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la empresa INGENIERIA Y VALUACIONES S.A. mediante carta N° INV-V-341-08-SBN recibida por la SBN el 3 de diciembre de 2008, remitió los informes de valuación de los predios antes referido, cuyos valores comerciales son de US \$ 46 649,50 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve y 50/100 Dólares Americanos) por el Área 1 de 43.19 m<sup>2</sup> y US \$ 41 394,50 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 50/100 Dólares Americanos) por el Área 2 de 38.09 m<sup>2</sup>;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2009, el aviso que publicita los valores de tasación de los predios, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la Asociación Farmacéutica Misión Salud representada por doña Emperatriz Susana Canchari Chávez, mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 09 de febrero de 2009, ha manifestado su conformidad respecto a los valores de las tasaciones de los predios materia de venta;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informes Técnicos Legales N° 0088-2009/SBN-GO-JAD y N° 0089-2009/SBN-GO-JAD, ambos de fecha 23 de febrero de 2009; ha opinado favorablemente por las adjudicaciones en venta directa de los citados predios a favor de la Asociación Farmacéutica Misión Salud;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto

Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Adjudicaciones en Venta Directa a favor de la Asociación Farmacéutica Misión Salud, de los predios de 43.19 m<sup>2</sup> y 38.09 m<sup>2</sup>, signados como Área 1 y Área 2 Parte del Área Remanente del Lote 79-A del Fundo La Estrella, ubicados en la Av. Nicolás Ayllón (Carretera Central) N° 108 y N° 112, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas N° 12171018 y N° 12171020 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y registrados en los Asientos N° 16918 y 16919 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** Los valores comerciales de los predios cuya venta se aprueban ascienden a US \$ 46 649,50 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve y 50/100 Dólares Americanos) por el Área 1 de 43.19 m<sup>2</sup> y US \$ 41 394,50 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 50/100 Dólares Americanos) por el Área 2 de 38.09 m<sup>2</sup>, conforme a las valorizaciones efectuadas por la empresa INGENIERIA Y VALUACIONES S.A., los mismos que serán cancelados al contado.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de las ventas de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará las Escrituras Públicas de transferencia a favor de la Asociación Farmacéutica Misión Salud.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, las transferencias de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de las correspondientes Escrituras Públicas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378596-24

## Designan Director Ejecutivo del Programa "Agua Para Todos"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2009-VIVIENDA

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2009-VIVIENDA se designó al señor Felix Bernabé Agapito Acosta, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa "Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Felix Bernabé Agapito Acosta, en el cargo de Director

Ejecutivo del Programa "Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, al señor Alejandro Carlos Gamarra Lora, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa "Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

378600-1

## PODER JUDICIAL

### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

## Aprueban programación de actividades académicas a desarrollarse en el periodo agosto - diciembre de 2009

### RESOLUCION N° 064-2009-AMAG-CD/P

Lima, 23 de julio de 2009

VISTOS:

El Informe N° 353-2009-AMAG/DG y el Informe N° 596-2009-AMAG/DA, conteniendo la programación de la capacitación a ejecutarse en el marco del relanzamiento de las actividades académicas institucionales para el periodo agosto-diciembre del año 2009, y la necesidad de su mayor difusión a los usuarios de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como misión desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia de ambas instituciones;

Que, un propósito central en el año 2009, es elevar el nivel de la formación y capacitación que brinda la Academia de la Magistratura, afianzando la efectiva desconcentración de las actividades académicas en todos los distritos judiciales del país, con énfasis en los que son de difícil acceso geográfico;

Que, entre las principales actividades que se ejecutarán son las vinculadas a intensificar la capacitación en torno al nuevo modelo procesal penal; al rol garantista de la protección de los derechos fundamentales de la persona humana; coadyuvando a sensibilizar y potenciar la importancia del eficiente desempeño de la función judicial y fiscal, así como fortalecer el liderazgo y la autonomía los señores magistrados en la toma de decisiones;

Que, considerando los requerimientos de capacitación de los distritos judiciales del país, se ha ampliado la programación de las actividades académicas institucionales y su presupuesto reformulado para el periodo julio-diciembre 2009, aprobado con Proveído N° 360-2009-AMAG-CD/P;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la programación de las actividades académicas a desarrollarse en el período agosto-diciembre de 2009, de acuerdo al detalle siguiente:

**Capacitación en el Nuevo Modelo Procesal Penal:**

1. Diploma "El Sistema acusatorio penal"
2. Diploma "Sistema acusatorio penal" (culminación)
3. Curso de formación especializada "El Nuevo modelo Procesal Penal"
4. Curso a distancia "Nuevo Modelo Procesal Penal"
5. Curso a distancia "Sistema Acusatorio Adversativo"
6. Curso a distancia "Técnicas de investigación criminal" (dos)
7. Curso de inducción para la aplicación del "Nuevo Código Procesal Penal" (dos)
8. Taller internacional "Técnicas de interrogatorio"
9. Taller especializado "Criterios de interpretación del Nuevo CPP"
10. Taller especializado "Técnicas para la litigación oral y la expresión corporal"
11. Conferencia "La prueba en el proceso del Nuevo Código Procesal Penal"
12. Sesión de autocapacitación "Principio de oportunidad y acuerdos reparatorios" (dos)
13. Sesión de autocapacitación "Litigación Oral"

**Capacitación en otras temáticas:**

14. XI Curso de Preparación para el Ascenso - primer, segundo y tercer nivel de la magistratura
15. XII Curso de Formación de Aspirantes
16. XIII Curso de Formación de Aspirantes - modalidad a distancia
17. Curso "Procesamiento de textos judiciales / fiscales con microsoft word"
18. Curso "Planillas de cálculo con microsoft Excel"
19. Curso "Presentaciones microsoft power point"
20. Curso "Tráfico documental y las comunicaciones electrónicas"
21. Curso "Herramientas informáticas para un sistema de educación a distancia y la búsqueda de información en el ciberespacio"
22. Curso a distancia "Derechos Humanos"
23. Curso a distancia "Precedentes Vinculantes"
24. Curso a distancia "Razonamiento Jurídico"
25. Curso a distancia "Interculturalidad"
26. Curso a distancia "Tendencias en las Resoluciones Casatorias en materia laboral"
27. Curso a distancia "Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes"
28. Curso a distancia "Responsabilidad Civil"
29. Curso a distancia "Delitos contra la Administración Pública"
30. Curso a distancia "Precedentes Vinculantes"
31. Curso a distancia "Interpretación Constitucional"
32. Curso internacional a distancia "Género"
33. Diploma de Formación especializada para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de función fiscal
34. Taller internacional de especialización "Planificación y gestión estratégica del despacho judicial y fiscal"
35. Talleres de especialización en diversas temáticas (once)
36. Sesiones presenciales de autocapacitación (cinco)
37. Conferencias en diversas temáticas (siete)

**Artículo Segundo.-** Facúltase a la Dirección Académica para ejecutar las actividades señaladas en el artículo precedente, debiendo publicitarse los detalles y el cronograma de ejecución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SANCHEZ-PALACIOS PAIVA  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

378299-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en Reunión de Trabajo de la OLACEFS**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 073-2009-CG**

Lima, 31 de julio de 2009

VISTOS, la comunicación de la Presidencia del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00028-2009-CG/SGE de la Secretaría General;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Presidencia del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER) de la OLACEFS ha cursado invitación a este Organismo Superior de Control para participar en su Reunión de Trabajo, que se celebrará del 03 al 06 de agosto de 2009, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la OLACEFS es un organismo internacional especializado y de carácter técnico que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, información y coordinación al servicio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento en materia de control gubernamental;

Que, el indicado Comité Especial es el órgano permanente de la OLACEFS encargado de asesorar a dicha instancia y a sus miembros en materia legal, así como de revisar su normativa a fin de proponer las modificaciones o reformas de aquellos aspectos que le sean encomendados, en aras de favorecer la participación e igualdad de tratamiento, la transparencia, la consecución de una gestión eficiente y eficaz, así como de mantener las normas que regulan el funcionamiento y estructura de la OLACEFS acorde a sus fines, principios y objetivos; estando dicho órgano actualmente integrado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, la Contraloría General de la República del Perú, la Cámara de Cuentas de República Dominicana, la Contraloría General de la República de Colombia y la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en la reunión del referido Comité Especial se ha programado como parte de la agenda la revisión de las propuestas de modificaciones a la Carta Constitutiva de la OLACEFS, su Reglamento y distintas disposiciones reglamentarias que regulan la actividad funcional de dicho organismo internacional;

Que, conforme a lo señalado en la Carta Constitutiva de la OLACEFS, la Contraloría General de la República, en su condición de miembro activo del indicado organismo internacional, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, integrar las Comisiones y Comités que se hubieran constituido para su funcionamiento, como es el caso del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER);

Que, en dicho marco, la participación en la referida reunión permitirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Organismo Superior de Control, fomentando además los niveles de coordinación con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región, así como asegurando el posicionamiento de la Contraloría General de la República en la comunidad internacional;

Que, conforme al documento de vistos, la abogada Carla Ursula Salazar Lui Lam, Gerenta de Asesoría Técnico Legal, es la representante de este Organismo Superior de Control ante el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), por lo cual, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente autorizar la participación de la mencionada profesional en la reunión del indicado Comité Especial;

Que, los gastos que se derivan de la presente comisión de servicios al exterior serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 019 Contraloría

General, conforme a lo señalado en el Memorando N° 00795-2009-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Carla Ursula Salazar Lui Lam, Gerenta de Asesoría Técnico Legal, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 07 de agosto del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la comisión de servicios, por concepto de: pasajes US\$ 750,58, viáticos US\$ 1 000,00 (03 al 06 de agosto y un día de instalación) y tarifa CORPAC US\$ 31,00, serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General.

**Artículo Tercero.-** La citada profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica y la Escuela Nacional de Control, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

378487-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban Reglamento para la elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Amazonas

##### ORDENANZA REGIONAL N° 231 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Marzo del 2009, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente.

Que, el referido texto legal señala en el Art. 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, señalándose a través de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Art. 4 que entre sus finalidades se encuentra garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, teniendo de acuerdo a lo señalado por el Art. 8°, como principios rectores;

**"Participación.-** La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales".

**"Inclusión.-** El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

**"Equidad.-** Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, la referida Ley señala en su artículo 191 (modificados por Ley N° 27860), la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en coordinación con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones, estableciendo de igual forma que el Consejo de Coordinación Regional, forma parte integrante en la estructura básica de los Gobiernos Regionales.

Que, los artículos 11 y 11-A y B de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen respectivamente la Estructura básica de los Gobiernos Regionales, así como su composición y las funciones de los Consejos de Coordinación Regional, considerándolo como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades.

Que, el Artículo 10 numeral 2, inciso h) de la presente Ley, señala que los Gobiernos Regionales asumen competencias compartidas en materia de participación ciudadana, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal;

Que, el Artículo 4°, Inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, mayores niveles de desarrollo humano y en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; estableciendo asimismo en su Artículo 6°, Inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad;

Que, el Artículo 17 de la norma antes señalada establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los gobiernos regionales aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión regional;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6°, Inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional,



regulando en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4, garantizar entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública respectivamente;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 23432, prevé en su Artículo 4° la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género;

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7°, Incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados parte de garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones de gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, según el literal b) del Artículo 11-A, de la Ley N° 27867, los representantes de la Sociedad Civil, son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de nivel regional y provincial, por lo que correspondiendo en el presente ejercicio, renovarse la elección de los representantes de la Sociedad Civil, es necesario la aprobación del Reglamento propuesto;

Que, estando a lo acordado y aprobado unánimemente por los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 06, mediante Acuerdo N° 042, de fecha 18 de Marzo del 2009; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, se ha expedido la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento para la elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Amazonas, el mismo que consta de 35 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de las/os representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la región y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento para la Elección y Participación de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, entrará en vigencia luego de su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas y en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su Promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de marzo del 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.  
Consejero Delegado del Consejo Regional  
Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 24 días del mes de marzo del 2009.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE  
Presidente del Gobierno Regional  
Amazonas

378035-1

## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del Régimen del Sector Público**

### DECRETO REGIONAL N° 002-2009-GR CUSCO/PR

Cusco, 3 de febrero de 2009

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL CUSCO

VISTO: El Informe N° 07-2009-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la aplicación en sede administrativa del D.S. N° 051-91-PCM y la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus respectivas Directivas de Ejecución Presupuestaria, respecto al Pago de Bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, compensación vacacional, así como beneficios de Luto y Sepelio, se calculan sobre los Montos de Remuneración Permanente, las cuales son impugnadas ante el Poder Judicial en vía Contencioso-Administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional máximo ente interpretativo de la Constitución Política del Estado ha señalado el criterio interpretativo respecto de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, ello mediante sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa ha emitido el Tribunal antes indicado; en los Expedientes Nos. 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, criterio que establece que el cálculo del Subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como por la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL a que se refiere la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276, en virtud del principio de Jerarquía de Normas y de Especialidad. La doctrina informa que las resoluciones judiciales tiene carácter vinculante y de obligatorio precedente en la administración de justicia haciéndose extensiva la misma a la administración pública; por consiguiente y, para evitar carga laboral en la administración pública así como de la Procuraduría Pública Regional es necesario disponer la aplicación irrestricta de los precedentes judiciales para resolver las peticiones respecto de los beneficios sobre subsidios de luto y sepelio, beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio así como compensación vacacional, tanto más que en sede judicial de primera y segunda instancia vienen siendo revocadas las Resoluciones Ejecutivas Regionales respecto al cálculo de estos beneficios con la Remuneración Total Permanente conllevando una innecesaria inversión de horas hombre así como de gastos patrimoniales que pueden ser utilizados en otras funciones que redunden en la mejora de la calidad en la Administración Pública, en este caso del Gobierno Regional Cusco;

Que la Defensa Judicial del Estado se ejercita a través de Procuradores Públicos, cuyo sistema se encuentra regido por Ley dentro de los cuales se establece sus obligaciones y facultades, que mediante Ley Nro. 29228 Ley que Autoriza a los Procuradores Públicos Encargados de la Defensa del Estado para Transigir, Conciliar o Desistirse en Procesos de Menor Cuantía y el Decreto Legislativo N° 1068-2008 de Creación del sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, vigente desde Diciembre 2008, por consiguiente, la facultad prevista en Ley para el ejercicio de la Defensa Judicial del Estado mediante los Procuradores Públicos Regionales no puede ser compelido mediante acto administrativo, correspondiendo recomendar el ejercicio de estas facultades previstas por Ley;

Estando a los documentos del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, y, Acuerdo de los Gerentes Regionales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e Infraestructura del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, por el Artículo 21° Inciso d) y Artículo 40° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco u Organos Desconcentrados con Facultades Resolutivas, que al momento de Resolver peticiones administrativas sobre Pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, Bonificaciones por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, así como Vacaciones Truncas dentro del Régimen del Sector Público, se deberá observar el criterio interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido que el cálculo se deberá realizar con la Remuneración Total y no con la Remuneración Total Permanente.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cusco, priorice el ejercicio de su facultad Transaccional Conciliadora y/o de Desistimiento que corresponda, conforme a sus facultades que la Ley le confiere.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que los responsables de las Oficinas de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco u Organos Desconcentrados con Facultades Resolutivas, tienen la obligación de dar cuenta directamente al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cusco en el término de 24 horas de toda demanda que se interponga contra un Organo del Gobierno Regional Cusco en el que se haya omitido la citación al Procurador Público Regional.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a las Unidades Ejecutoras y Organos Desconcentrados con Facultades Resolutivas correspondientes y a las instancias administrativas de la Sede Regional, debiendo publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cusco, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
 Presidente Regional

378253-1

**DECRETO REGIONAL  
 N° 004-2009-GR CUSCO/PR**

Cusco, 17 de julio de 2009

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL CUSCO

VISTO: El Informe N° 215-2009-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR del 03 de Febrero 2009, establece el marco normativo que brinda precisiones sobre algunos aspectos en la aplicación del cálculo del Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto así como la asignación de Bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios oficiales al Estado;

Que, el Artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General expresa que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, por tal consideración los actos administrativos que hayan resuelto peticiones antes de la dación del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR del 03 de Febrero 2009, y no hayan sido impugnados dentro de los plazos previstos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de conformidad a la norma citada anteriormente, estos han sido consentidos, por ende gozan de estatus de cosa decidida, con carácter de inamovible;

Que en virtud del principio de seguridad jurídica, los Decretos Regionales de conformidad a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, tienen jerarquía de norma jurídica dentro de su Jurisdicción y de conformidad al Artículo 42° Publicidad de las normas regionales, de la ley citada anteriormente, expresa que "La norma regional de alcance general es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región. Deben incluirse además en el portal electrónico del Gobierno Regional. Los Acuerdos del Consejo Regional y los Decretos Regionales son publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico", concordante con el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú el cual indica que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

Que, dicha situación debe ser tomada en cuenta por parte de los administrados toda vez que el Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR del 03 de Febrero 2009, entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación siendo materialmente imposible su aplicación de manera retroactiva a razón que el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad";

Que, las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 del Gobierno Regional Cusco, u. Organos Desconcentrados, con facultades resolutivas, para el pago de las Bonificaciones, Subsidios y Vacaciones Truncas establecidas en el Primer Artículo de la parte resolutiva del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR, deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su ejecución y/o implementación.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco, mediante Informe N° 215-2009-GR CUSCO/ORAJ del 02 de Julio 2009 considera pertinente la Aclaración y Complementación del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR;

De conformidad a las facultades conferidas por ley, estando a los documentos del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, y, acuerdo de los Gerentes Regionales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e Infraestructura del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° y el inciso a) del Art. 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER, a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446: Gobierno Regional Cusco, u,



Órganos Desconcentrados, con facultades resolutorias, que al momento de resolver peticiones administrativas sobre Pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, Bonificaciones por cumplir 20, 25, 30 años de servicios, así como Vacaciones Truncas dentro del Régimen del Sector Público, deberá ser aplicado a los procedimientos en trámite en materia recursal y los de cuyo derecho se den en la vigencia del presente Decreto Regional, no siendo retroactiva la presente norma.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 a realizar los trámites presupuestarios ante las instancias pertinentes a efectos del cumplimiento del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR, del 03 de Febrero 2009.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, el presente Decreto Regional se transcriba a las Unidades Ejecutoras, u, Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias correspondientes del Pliego 446 Gobierno Regional del Departamento del Cusco y a las instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional Cusco, debiendo la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco publicar el Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR así como el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario Local encargado de las publicaciones judiciales del Cusco y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo entrar en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente Regional

378253-2

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Autorizan viaje de Director Regional de Educación de Ucayali a Bolivia para participar en la "Reunión Ordinaria Anual de la Unidad Regional del Proyecto EIBAMAZ - UNICEF"

ACUERDO N° 032-2009-GRU/CR

Pucallpa, 24 de abril del 2009

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2009, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Lic. Adm. Manuel Rocha Gonzáles, Director Regional de Educación de Ucayali a la ciudad de La Paz, Bolivia, del 28 al 30 de abril del presente año, con la finalidad de participar en la "Reunión Ordinaria Anual de la Unidad Regional del Proyecto EIBAMAZ-UNICEF", dejándose constancia que dicho viaje no generará gasto alguno al Gobierno Regional de Ucayali.

**Segundo.-** ENCARGUÉSE a la Dirección Regional de Educación de Ucayali la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

378281-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Expresan reconocimiento a Regidores por labor desempeñada en las funciones fiscalizadoras asignadas

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 082-2009/MDB

Breña, 20 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2009, Pedido del señor Alcalde referido a otorgar la Felicitación a los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde realiza el pedido de OTORGAR las Felicitaciones al señor Regidor: RICARDO EFRAIN SALAZAR DEL CORZO y al señor Regidor MIGUEL ANGEL BOADA CHUQUIURE, por el eficiente trabajo que vienen desempeñando cumpliendo con las funciones encomendadas en la Ley Orgánica de Municipalidades a través de las Fiscalizaciones correspondientes.

Estando a lo expuesto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9° y 41) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** OTORGAR las Felicitaciones al señor Regidor RICARDO EFRAIN SALAZAR DEL CORZO, por el eficiente trabajo que vienen desempeñando cumpliendo con las funciones encomendadas en la Ley Orgánica de Municipalidades a través de las Fiscalizaciones correspondientes.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR las Felicitaciones al señor Regidor MIGUEL ANGEL BOADA CHUQUIURE, por el eficiente trabajo que vienen desempeñando cumpliendo con las funciones encomendadas en la Ley Orgánica de Municipalidades a través de las Fiscalizaciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas su cumplimiento, debiendo publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaria General hacer de conocimiento del presente Acuerdo a los interesados, y a las Gerencias para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

378483-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Crean el Procedimiento de "Constancia de Convivencia" en la Municipalidad

ORDENANZA N° 419 - MDEA

El Agustino, 7 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2009-CPAL-MDEA, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 73° numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, norma que en los servicios públicos locales, las municipalidades tienen competencia en programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos;

Que, de acuerdo al artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la municipalidad tiene competencia para celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil; y por el artículo 2° de la Ley 29227, tiene competencia en llevar a cabo el procedimiento especial no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, en el artículo 326° del Código Civil, establece que la unión de hecho entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, persigue alcanzar finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio, lo que permitirá incluso obtener bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales, tramitar seguros de vida, adquisiciones de inmuebles mediante créditos bancarios, así como inscripción en ESSALUD;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y de aprobación del acta, con el voto MAYORITARIO de los Regidores aprobó la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE CREA EL PROCEDIMIENTO DE “CONSTANCIA DE CONVIVENCIA” EN LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Artículo Primero.-** CRÉASE el Procedimiento “Constancia de Convivencia” y apruébese las tasas o derechos administrativos así como los requisitos de dicho procedimiento, contemplados en el mismo documento en el Anexo N° 01 y que constituye parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ACLÁRESE que los sujetos pasivos del Procedimiento “Constancia de Convivencia” son los convivientes que inicien de manera voluntaria el trámite ante la Municipalidad. Tienen la condición de contribuyentes de las tasas regulada en la presente Ordenanza las personas naturales que tramiten el procedimiento, cumpliendo los requisitos contemplados en el ANEXO N° 01 de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ACLÁRESE que los Funcionarios y Autoridades Municipales que participan en el Procedimiento aprobado en la presente Ordenanza, se encuentran obligados a atender las solicitudes de los sujetos pasivos en los plazos y/o tiempos establecidos y aprobados en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo Único.-** Incluir en el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Registros Civiles la elaboración de la Constancia de Convivencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

### ORDENANZA N° 419-MDEA

#### ANEXO N° 01

#### UNIDAD DE REGISTRO CIVIL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS		CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS IMPUGNATIVOS
			% UIT VIGENTE	S/. NUEVOS SOLES	AUTOMÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO			
1	CONSTANCIA DE CONVIVENCIA BASE LEGAL: * LEY N° 27972 - LEY ORG. DE MUNICIPALIDADES DEL 27/05/03; *ARTICULOS 106 Y 107 DE LA LEY N° 27444. * ART. 113 DE LA LEY N° 27444	1.- SOLICITUD- DECLARACION JURADA 2.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CONVIVIENTES) 3.- RECIBO DE PAGO POR DERECHO ADMINISTRATIVO	0.2817	10.00			5 DÍAS	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO CIVIL	1. Recurso de ..... dirigido a:.....Plazo:.....días 2. Autoridad que resuelve:.....plazo:.....días 3. Acompañar los requisitos
										1. RECONSIDERACION, ALCALDE 15 DÍAS 2. RESUELVE, ALCALDE, 5 DÍAS 3. NUEVAS PRUEBAS INSTRUMENTALES

378370-1

### Prohíben venta y publicidad de productos elaborados con tabaco en lugares a que se refieren las Leyes N°s. 25357 y 26849, así como la Ordenanza N° 323-MDEA

#### ORDENANZA N° 421-MDEA

El Agustino, 7 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 05-2009-CPSC/CPDH/MDEA, de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y la Comisión Permanente de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

Asimismo, dicha Carta Magna en su artículo 1° establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” El concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece;

Que, la Ley N° 26849, prohíbe la venta y publicidad de productos elaborados con tabaco en lugares que señala



la Ley N° 25357, que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público;

Que, en atención a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo de la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobó la Ordenanza N° 323-MDEA, estableciendo la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las instalaciones e inmediaciones de los complejos deportivos, así como las instituciones educativas;

En ese contexto, y teniendo en cuenta el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y todos los grupos de la población, se requiere complementar la ordenanzas antes referida con la prohibición de la venta y publicidad de productos elaborados con tabaco;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNANIME de los regidores, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE TODA VENTA Y PUBLICIDAD DE PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO EN LUGARES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 25357, LEY N° 26849 Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 323-MDEA**

**Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente la Ordenanza se encuentra enmarcada en la Ley N° 25357, Ley N° 26849 y la Ordenanza N° 323-MDEA, regulando la venta y publicidad de productos elaborados con tabaco, así como en los lugares cerrados donde se presenten espectáculos (cines, auditorios, teatros, sets de TV. Etc.); salas de convenciones y deliberaciones; aulas de centros educativos; medios de transporte; lo que será de observancia obligatoria para las instalaciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, residente, visitante o en tránsito por el distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

La finalidad de la presente ordenanza es regular el consumo del tabaco y la publicidad del mismo en los lugares públicos a que se refiere la Ley N° 25357, y asimismo, prohibir la publicidad de los productos elaborados con tabaco, en los complejos deportivos y/o parques infantiles, en un radio de 500 metros.

**Artículo Tercero.- PROHIBICION**

Prohibase la venta y publicidad directa e indirecta de productos elaborados, como cigarrillos o bolsas de tabaco, en los lugares a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25357, comprendidos en el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-93-PCM, igualmente queda prohibida la publicidad directa de dichos productos en las Instituciones Educativas de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 500 metros.

**Artículo Cuarto.- INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones a los directos responsables; así como las organizaciones sociales de base que tengan bajo su administración los complejos deportivos y/o losas deportivas.

**Artículo Quinto.- DE LAS INFRACCIONES Y PROCESOS SANCIONADOR:**

Incorpórese en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, aprobado por la Ordenanza N° 188-MDEA, las siguientes infracciones y sanciones:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
0000	Publicidad de productos elaborados con tabaco en complejos deportivos, losas, parques de juegos infantiles y a sus alrededores, en un radio de 500 metros	10	Decomiso de penales y/o pancartas
0000	Consumo en lugares cerradas donde se encuentren ciudadanos reunidos (cines, auditorios, locales de asamblea general, etc.)	0.5	Suspensión por 02 meses de licencia de funcionamiento.
0000	Consumo dentro de las instalaciones de la municipalidad, instituciones educativas y Centros de Salud, entidades financieras, entre otros.	0.5	Decomiso del producto y retiro de las instalaciones del infractor.

**Artículo Sexto.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y RETIRO:**

Las infracciones antes señaladas, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), aplicándose las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro establecido en la presente ordenanza.

La reincidencia y continuidad en las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) vigente.

**Artículo Séptimo.-** Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

378370-2

**Exoneran de pago de derechos administrativos para el otorgamiento de constancia de no adeudo de pago del Impuesto Predial y Arbitrios**

**ORDENANZA N° 422-MDEA**

El Agustino, 7 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 05 -2009-CPAL-MDEA presentado por los Regidores María Teresa De la Cruz Castro, María Arias Pébe de López y Natividad Núñez Solís; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 132-MDEA de fecha 31 de enero del 2002, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de El Agustino, conjuntamente con los derechos de pago contenidos en el mismo documento;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 40 establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, precisa que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

En ese contexto, el Gobierno Local puede crear mecanismos legales que reconozca y retribuya a los vecinos de nuestro distrito, su condición de ser ciudadanos ejemplares en el cumplimiento de sus obligaciones, con relación al pago por impuesto Predial y de Arbitrios, otorgándoseles en forma excepcional y gratuita una constancia que se hallen al día en

el pago de sus obligaciones tributarias antes referidas, hasta el 30 de junio del 2009.

Que de conformidad con los artículos 9° inciso 8, 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta y con el Voto MAYORITARIO de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE EXONERA DE PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS.**

**Artículo Primero.-** Otórguese en forma gratuita una "CONSTANCIA DE NO ADEUDO", a los ciudadanos agustinianos que hasta el 30 de junio del presente año, se encuentren al día en sus obligaciones de pago del impuesto predial y, arbitrios.

**Artículo Segundo.-** Las Organizaciones sociales, registradas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de El Agustino, podrán gestionar dichas constancias, a través de su Junta Directiva vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** Las Organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de El Agustino, representados por su Junta Directiva, podrán solicitar un informe a la Gerencia de Rentas, de los estados de cuenta de sus asociados, a fin de promover la cultura del pago del Impuesto Predial y Arbitrios; el mismo que será tomado en cuenta durante el proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo Segundo.-** Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, alguna norma u ordenanza que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**378370-3**

**Declaran el mes de Junio de cada año como el Mes del Cuidado del Medio Ambiente en el distrito de El Agustino**

**ORDENANZA N° 423-MDEA**

El Agustino, 21 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, Pedido N° 01-2009-MDEA-NNS-MDLC-MAP-YRC, presentado por los regidores: Natividad Núñez, María Teresa de la Cruz, María Arias y Yuri Romero; Informe N° 227-2009-GDECO-MDEA, del Gerente de Desarrollo Ecológico; e Informe N° 502-2009-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, consagró el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las municipalidades

tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, así mismo en el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales, los organismos regionales y nacionales pertinentes, para viabilizar, entre otros aspectos, la sostenibilidad ambiental;

Que, en el mismo orden de ideas, los países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas acordaron instituir el día 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente, para sensibilizar a la humanidad sobre la protección del ambiente, mejora de la calidad ambiental y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales;

Que, en ese sentido, atendiendo a las consideraciones glosadas; es conveniente sensibilizar a los pobladores agustinianos de la importancia del cuidado del medio ambiente y sobre todo mejorar la calidad de vida de los mismos;

Que, necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población sobre la importancia de promover acciones educativas sobre el cuidado del Medio Ambiente;

Que, en uso de las facultades conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL MES DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo Primero.-** Declarar en el distrito de El Agustino el mes de junio de cada año como el mes del Cuidado del Medio Ambiente.

**Artículo Segundo.-** Disponer durante el mes de junio de cada año, se realice en el distrito campañas educativas de difusión y promoción del Cuidado del Medio Ambiente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**378370-4**

**Disponen la reducción temporal del costo por expedición del Carné de Sanidad**

**ORDENANZA N° 424-MDEA**

El Agustino, 21 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, PEDIDO N° 008-2009-MDEA presentado por las regidoras Elizabeth Ramos y Milagros Jiménez; Informe N° 087-



2009-GERENT-MDEA del Gerente de Rentas; e Informe N° 504-2009-GAJ-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80° numeral 3, inciso 3.5 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de expedir carnés de sanidad;

Que, mediante Ordenanza N° 132-MDEA de fecha 31 de enero del 2002, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, conjuntamente con los derechos de pago contenidos en el mismo documento;

Que, la expedición del Carné de Sanidad es un servicio que brinda la Municipalidad y por cuyo derecho se paga S/. 13.76 (trece con 76/100 nuevos soles), monto que resulta elevado teniendo en consideración la situación económica promedio de los habitantes del Distrito de El Agustino; es por ello que el Concejo, a fin de brindar comodidades a los administrados que así lo requieran, debe acordar una rebaja sustancial de sobre dicho concepto por un tiempo estimado de 30 días;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto mayoritario de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REBAJA EL COSTO POR EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE SANIDAD**

**Artículo Primero.-** REBAJAR por el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha, el costo por expedición del Carné de Sanidad, de S/. 13.76 (trece con 76/100 Nuevos Soles) a S/. 8.00 (ocho con 00/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

378370-5

**Reducen temporalmente el costo de la Constancia de No Inscripción**

**ORDENANZA N° 425-MDEA**

El Agustino, 21 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, PEDIDO N° 007-2009-MDEA presentado por las regidoras Elizabeth Ramos y Milagros Jiménez, solicitando se trate en sesión el proyecto de "ordenanza de rebaja del costo de la constancia de no inscripción" que se adjunta; Informe N° 74-2009-RR.CC.-MDEA presentado por la Jefe de la Unidad de Registro Civil; e Informe N° 503-2009-GAJ-MDEA, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 132-MDEA de fecha 31 de enero del 2002, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, conjuntamente con los derechos de pago contenidos en el mismo documento;

Que, la constitución política del Perú consagra como derecho fundamental de la persona humana el derecho a la identidad y siguiendo este lineamiento, el artículo 19° del Código Civil señala que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre que permita identificarlo e individualizarlo de los demás; y que en nuestro Distrito existen personas que por motivos económicos principalmente no han podido sacar su partida, consecuentemente carecen de documentos que los identifiquen y que les permita ejercer sus derechos civiles conforme lo establece la Ley;

Que, la expedición de la Constancia de no Inscripción es un servicio que brinda la municipalidad y por cuyo derecho se paga S/. 17.20 (diecisiete con 20/100 nuevos soles), teniendo en consideración la crisis Internacional que afecta a los pobladores de pobreza extrema, que siendo requisito indispensable para obtener su Partida de Nacimiento; es por ello que el Concejo, a fin de brindar el apoyo a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que así lo requieran, se debe acordar una rebaja sustancial sobre dicho concepto por un tiempo estimado de 30 días;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto MAYORITARIO de los Regidores se aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REDUCE DEL COSTO DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN**

**Artículo Primero.-** REBAJAR el pago de Constancia de No Inscripción de S/. 17.20 (diecisiete y 20/100 nuevos soles) a S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles), con una vigencia de a partir de la fecha hasta el 30 de Junio del 2009.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

378370-6

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**
**Promueven en la población comportamientos saludables preventivos y de control para disminuir los efectos de la pandemia de la Gripe o Influenza Porcina A (H1N1)**
**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000037**

Callao, 25 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 25 de julio de 2009; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7 consagra el Derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y en el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo el artículo 80, en el numeral 2.6, indica que es función específica compartida de las municipalidades provinciales, realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local y el numeral 3.2, del mismo artículo señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, considerándose para el presente caso la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, por lo que resulta de vital importancia la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes;

Que, la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, en el artículo 2 establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 455-2009/MINSA aprueba la Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica Intensificada de Influenza e Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), con la finalidad de implementar medidas sanitarias para la mitigación de las infecciones respiratorias, influenza o de otros virus respiratorios con potencial epidémico en el Perú;

Que, en la sesión de la fecha, se aprobó el Acuerdo N° 000181, el mismo que cuenta como antecedentes el Memorando N° 1360-2009-MPC/GGSSC y N° 1387-2009-MPC/GGSSC de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y el Memorando N° 1127-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación el mismo que hace suyo y remite el Informe 351-2009-MPC/GGAJC de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo y el Memorando N° 1148-2009-MPC/GGAJC de la misma Gerencia General, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Que, acorde a lo conceptuado por la Organización Mundial de la Salud, que declara que la salud es el perfecto

estado de bienestar físico y mental de las personas y no solamente la ausencia de enfermedades, habiendo declarado, a nivel mundial, una alerta pandémica al Virus de la Influenza Porcina causado por el Virus A (H1N1), el cual se transmite de humano a humano, estando actualmente en la fase V; asimismo, es considerada como un evento de salud pública de importancia Internacional, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional.

Que, la enfermedad denominada Influenza o Gripe Porcina, causada por el Virus A (H1N1), actualmente afecta a varios países y es una enfermedad respiratoria aguda altamente contagiosa que padecen los cerdos y que es causada por uno de los varios virus de influenza tipo A que afectan a estos animales y al ser humano, habiéndose expandido hasta constituir una pandemia, nacional e internacional, causando un aumento súbito del número de enfermos y muertos y el desbordamiento de los servicios de salud y graves trastornos sociales y pérdidas económicas.

Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es necesario reafirmar el papel que ocupa la Municipalidad Provincial del Callao en materia de Salud, por lo cual la presente Ordenanza Municipal tiene como fin coadyuvar a prevenir y controlar esta grave problemática sanitaria actual;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EN LA POBLACIÓN COMPORTAMIENTOS SALUDABLES PREVENTIVOS Y DE CONTROL PARA DISMINUIR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA GRIPE O INFLUENZA PORCINA A (H1N1)**
**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA:**

Promover en la población comportamientos saludables y medidas sanitarias para prevenir el contagio y la propagación del Virus A (H1N1) de la denominada Gripe o Influenza Porcina para disminuir los efectos que podría causar la pandemia en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES:**

**Infectado:** Personas, que estén infectadas por el Virus A (H1N1) que forma parte de la atención prioritaria del Ministerio de Salud.

**Aislamiento:** Separación de personas infectadas o enfermas de las demás personas sanas.

**Autoridad Sanitaria Competente:** Autoridad responsable de la puesta en práctica y de la aplicación de medidas sanitarias- Ministerio de Salud.

**Contaminación:** Presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona, animal cosa o lugar, que puede constituir un riesgo para la salud pública.

**Contaminado:** Equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes, restos humanos o de animales que hayan estado expuestos a la infección causada por el Virus A (H1N1) de tal modo que constituyen un riesgo para la salud.

**Cuarentena:** Aislamiento preventivo bajo estrictas medidas de salubridad a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales de forma que tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación.

**Inmovilización:** Separación por fines sanitarios de equipajes, carga, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales contaminados con el objeto de prevenir la propagación de la infección

**Inspección:** Examen efectuado por la autoridad competente, o bajo su supervisión, de zonas equipajes, contenedores medios de transporte, instalaciones mercancías paquetes, para determinar si existe un riesgo en la salud pública.

**Influenza Porcina, Gripe Porcina o Influenza A (H1N1):** Enfermedad infecciosa aguda de las vías respiratorias muy contagiosa provocada por la cepa del virus A (H1N1) cuyos síntomas son comunes a todos los tipos de Gripe o Influenza y se presentan muy rápidamente y son los que se enumeran a continuación: Fiebre superior a 38° C, dolor de cabeza, de garganta, musculares y articulares; tos, estornudos, congestión nasal o segregación de mocos, decaimiento y falta de apetito;



dificultad para respirar o respiración rápida; algunas veces puede presentarse vómitos y diarreas.

**Artículo 3°.- MEDIDAS PREVENTIVAS**

Difúndase y hágase respetar por la población de la Provincia Constitucional del Callao las medidas preventivas más importantes que a continuación se detallan:

- Al toser o al estornudar se deberán cubrir la boca y la nariz con pañuelos desechables, papel higiénico o con la parte interna del codo. Nunca cubrirse con las manos.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente.
- Arrojar los pañuelos utilizados al basurero y no escupir en el suelo.
- No compartir alimentos, vasos, ni cubiertos.
- Ventilar y permitir la entrada del sol a la casa, salones de clase, oficinas, etc.

**Artículo 4°.- CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

La Autoridad Sanitaria Municipal llevara á cabo la inspección, constatación in situ, de los lugares u objetos sobre los que se informe de contaminación; asimismo podrá intervenir en los casos en que se sepa de personas infectadas o que presenten síntomas de la enfermedad causada por el virus de la Influenza A (H1N1), debiendo apoyarlos en su inmediato traslado al Centro de Salud más cercano para que se determine su afección y se indique el tratamiento adecuado.

En caso de tratarse de un infectado por la Gripe o Influenza A (H1N1) se deberá informar al Ministerio de Salud de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud - Ley N° 26842 y la Resolución Ministerial N° 455-2009/MINSA y que regulan el tratamiento de la Influenza por Virus A (H1N1).

En caso de tratarse de lugares u objetos contaminados, determinara su inmovilización o cierre hasta que se desinfecte.

En caso de tratarse de medios de transporte público contaminados, se determinará el aislamiento preventivo y posterior cuarentena en caso de encontrarse infectados, comunicándose de inmediato al ente rector de Salud.

**Artículo 5°.- EXÁMENES MÉDICOS**

En situaciones de carácter extraordinario las autoridades sanitarias competentes podrán exigir la realización de cuantos exámenes médicos y pruebas analíticas consideren necesarias para proteger la salud de las personas.

**Artículo 6°.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y AFINES:**

Prohíbese por treinta (30) días calendario la realización de espectáculos públicos y afines, en los que haya concurrencia masiva de personas, a fin de evitar el contagio masivo de la temible enfermedad Influenza A (H1N1).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**Primera.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007-Régimen de Aplicación de Sanciones "RAS", la infracción y sanción correspondiente contemplado en el Anexo N° 1, que forma parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Primera.-** Facúltese a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, para que en coordinación con la Dirección Regional de Salud del Callao DIRSA-Callao, implementen medidas de prevención a fin de evitar una potencial propagación de Gripe o Influenza causada por el virus denominado A(H1N1) que esta afectando a gran parte de nuestro país, confiriéndole facultades resolutivas y sancionadoras conforme al Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**ANEXO 1**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS (%) UIT					SANCIÓN COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
(...)							
04-027-A	Por realizar espectáculos públicos y afines dentro del plazo de prohibición establecido en la Ordenanza N° 037-2009	50%	50%	50%	50%	50%	Clausura inmediata del espectáculo.
(...)							

378381-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**

**Disponen publicar los parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios, como Anexo del Acuerdo de Concejo N° 033-2009-MDNCH**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 277-2009-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 22 de Julio del 2009.

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son

personas jurídicas de derecho; asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, mediante Acuerdo de Concejo No. 033 – 2009-MDNCH de fecha 7 de Julio del 2009, se APROBO el planeamiento Integral de la Zona de expansión Urbana Oeste – Predio de 91,597 hectáreas del Distrito de Nuevo Chimbote, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de julio del 2009;

Que, el expediente técnico que comprende el Planeamiento Integral aprobado, incluye el Certificado de Parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios emitido de conformidad con la Ley 29090 "Ley de Habilitaciones Urbanas";

Que, los Parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios constituye un anexo del referido acuerdo, que por su naturaleza requiere ser publicado expresamente para su respectiva eficacia de conformidad con la Ley 27444;

Que, en mérito a los considerandos antes expuestos y estando a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLICAR los parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios – PARÁMETROS ANEXO 1 – PLAN INTEGRAL - que forma parte de la presente resolución, como anexo del acuerdo de Concejo No. 033-2009-MDNCH en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN  
Alcalde

Anexo N° 1 (Nuevo Chimbote)  
Parámetros de Diseño Urbanístico y Edificatorios

De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones Título I Generalidades G. 040 Definiciones, el Planeamiento Integral: Es el que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas. Por ello los parámetros urbanísticos y edificatorios son los instrumentos técnicos que establecerían las características de los proyectos de habilitación urbana y se explicitan en los dos cuadros adjuntos:

CUADRO N°1 : ZONIFICACION RESIDENCIAL

ZONIFICACION	USOS	DENSIDAD		TAMAÑO DE LOTE ( M2)	ALTURA	AREA LIBRE	APORTES			
		BRUTA	NETA				RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	EDUCACION	OTROS FINES
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA	UNIFAMILIAR	200-300	330-500	90,120,150	1 a 3 pisos	40%	8%	1%	2%	2%
	MULTIFAMILIAR		600	150	1 a 5 pisos	40%	8%	1%	2%	2%
	CONJUNTO RESIDENCIAL		880	2,500	5 pisos	50%	8%	1%	2%	2%
	HABILITACION URBANA CON CONSTRUCCION SIMULTANEA (UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR CONJUNTOS RESIDENCIALES) PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO MI VIVIENDA		600-880 880-2,250 1350-2250	PROGRAMAS DE PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE VIVIENDA NO TENDRAN LIMITACION EN EL NUMERO, DIMENSION AREAS MINIMAS DE LOTES RESULTANTES (RNE)	5 a 12 pisos	40%	8%	-----	2%	-----
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA	MULTIFAMILIAR	400 - 1200	880 - 2,250	450 -800	5 PISOS	40%	8%	1%	2%	2%
	CONJUNTO RESIDENCIAL		1,350 - 2,250	2,500	1.5 (a + r)	50%	8%	1%	2%	2%
	HABILITACION URBANA CON CONSTRUCCION SIMULTANEA (UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR CONJUNTOS RESIDENCIALES) PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO MI VIVIENDA	MULTIFAMILIAR CONJUNTO	880 - 2,250 1,350 - 2,250	PROGRAMAS DE PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE VIVIENDA NO TENDRAN LIMITACION EN EL NUMERO, DIMENSION AREAS MINIMAS DE LOTES RESULTANTES (RNE)	1.5 (a + r)	40%	8%	-----	2%	-----

CUADRO N° 2: ZONIFICACION COMERCIAL

ZONIFICACION	NIVEL DE SERVICIO	LOTE MINIMO	ALTURA DE EDIFICACION	RESIDENCIAL COMPATIBLE
ZONA DE COMERCIO METROPOLITANO (CM)	DE 300,000 A 1'000,000	EXISTENTE / SEGÚN PROYECTO	1.5 (a + r) 10 pisos 22 pisos	RDA
ZONA DE COMERCIO INTER Y DISTRITAL (CD)	DE 300,000 A 500,000	EXISTENTE / SEGÚN PROYECTO	7 pisos	RDA/RDM
ZONA COMERCIO VECINAL (CV)	DE 2,500 A 7,500	EXISTENTE / SEGÚN PROYECTO	4 pisos	RDM

378567-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Japón relativo al Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado)"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Japón relativo al Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n. del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón y Nota GAB N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 24 de febrero de 2009, efectuada en la ciudad de Tokio, Japón y ratificado por Decreto Supremo N° 042-2009-RE de fecha 22 de julio de 2009, publicado el 23 de julio de 2009. **Entró en vigencia el 23 de julio de 2009.**

378037-1